



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Viernes 12 de Julio de 2013

No. 130

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 843. Ley que Regula la Ubicación, Construcción e Instalación de Estructuras de Soporte para Equipos de Telecomunicaciones que hacen uso del Espectro Radioeléctrico5765

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (ANIBOXA).....5771
Estatutos Asociación Club Hípico de Somoto.....5774

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....5778

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública No. 010-2013.....5778
Contadores Públicos Autorizados.....5778
Autorización Centro de Estudio.....5781

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....5782

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Edicto.....5782

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución.....5782

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Licitación Selectiva No. 07-2013.....5783

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Licitación Selectiva No. 08-2013.....5783

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....5784

COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-010-04ABRI29-2013.....5784

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXI-158-2013.....5785

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5785

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....5797
Certificación.....5797

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transportes, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

II

Que el país no cuenta con un cuerpo legal que regule de forma particular la ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

III

Que la presente Ley tiene como objetivo la regulación de la ubicación, construcción, instalación, uso, mantenimiento y fiscalización de las estructuras para soportar equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

IV

Que la presente Ley logra armonizar la adecuación del respeto y protección de los derechos de las personas que habitan en los sitios poblacionales cercanos a donde se ubiquen, construyan e instalen estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones y la necesaria seguridad jurídica que el estado de Nicaragua brinda a los inversionistas.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA ORDENADO

La siguiente:

LEY N.º 843**LEY QUE REGULA LA UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN E
INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE PARA
EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES QUE HACEN USO
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO****CAPÍTULO I****Del Objeto, Ámbito de Aplicación, Órgano
y Autoridad Competente****Artículo 1 Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular la ubicación, construcción, instalación, uso, mantenimiento y fiscalización de las estructuras para soportar equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro

radioeléctrico, con el fin de garantizar la expansión ordenada de las redes de telecomunicaciones de tal forma que se resguarden, protejan y tutelen los derechos de la ciudadanía en los sitios donde se ubique este tipo de estructura, procurando además la armonía y el equilibrio del paisaje.

Así mismo, tiene por alcance normar los requisitos, plazos, el Ente Regulador y autoridades competentes para otorgar el permiso de ubicación, construcción, instalación, uso y mantenimiento de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico.

Art. 2 Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable en todo el territorio nacional, a todas las empresas operadoras de telecomunicaciones debidamente autorizadas por el Ente Regulador; a las empresas de comercialización, instalación y operación de equipos de telecomunicaciones; a las personas naturales o jurídicas propietarias de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico; a los propietarios de los sitios donde se construirán, construyen o construyeron estructuras de soporte objeto de esta Ley; a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que soliciten autorización para ubicar, instalar, usar o dar mantenimiento a una estructura y su equipo de telecomunicaciones, a los torreros o sus gestores.

Las disposiciones de la presente Ley, no serán aplicables al Ejército de Nicaragua y a la Policía Nacional en cuanto a la instalación, ubicación, construcción, uso y mantenimiento de las estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico destinado para fines de orden interno, seguridad y defensa nacional.

Art. 3 Ente Regulador

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, que en lo sucesivo podrá ser denominado indistintamente como TELCOR, es el ente regulador competente para la aplicación de la presente Ley. En coordinación con otras autoridades competentes, emitirá el correspondiente permiso para la ubicación, construcción, instalación, uso y mantenimiento de las estructuras de soporte para los equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

Art. 4 De las autoridades competentes

Conforme sus respectivas competencias, son autoridades competentes para emitir permisos, autorizaciones, constancias o avales necesarios para la emisión del permiso para la ubicación, construcción, instalación, uso y mantenimiento de las estructuras de soporte para los equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico:

- 1) Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
- 2) Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil;
- 3) Ministerio de Transporte e Infraestructura;
- 4) Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales;
- 5) Municipalidades; y
- 6) Consejos Regionales de la Costa Atlántica.

El Ente Regulador coordinará con el Ejército de Nicaragua cuando por razones de seguridad y defensa nacional así se exija.

CAPÍTULO II**Definiciones y Derecho de Operar Conforme la Presente Ley****Art. 5 Definiciones**

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) **Áreas Protegidas:** Las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera. Igualmente se incluirá en esta categoría, aquellos espacios de territorio nacional que al protegerlos, se pretende restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural, escénica o recreativa;

b) **Área Rural:** Se refiere al resto del territorio municipal, que no es urbano, caracterizado por población dispersa o concentrada y cuyas actividades económicas en general se basan en el aprovechamiento directo de los recursos naturales;

c) **Área Urbana:** Expresión física territorial de población y vivienda concentrada y articulada por calles, avenidas, caminos y andenes. Con niveles de infraestructura básica de servicios, dotada del nivel básico de equipamiento social, educativo, sanitario y recreativo. Conteniendo unidades económicas, productivas que permiten actividades diarias de intercambio beneficiando a su población residente y visitante. Puede o no incluir funciones públicas de gobierno;

d) **Derecho de Vía:** Anchura total que deben tener todas las carreteras; para las carreteras internacionales o interoceánicas 40 metros, 20 metros a cada lado del eje. Para las carreteras interdepartamentales o vecinales 20 metros, 10 metros a cada lado del eje. La Ley de la materia establecerá sus modificaciones conforme el desarrollo de infraestructura en el país;

e) **Derechos de vías de los sistemas viales municipales:** Son los establecidos en los planes de desarrollo urbano o semi urbano de cada Municipio;

f) **Equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico:** Todo equipo que utiliza como medio de transmisión el espectro radioeléctrico, incluyendo de manera enunciativa: antenas de telefonía celular, televisión, radiodifusión, internet, enlaces de microondas punto a punto o punto multipunto;

g) **Estructura de soporte de equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico:** Es toda estructura de construcción vertical cuyo propósito sea instalar en ella equipos de telecomunicaciones o sus sistemas radiantes. Entre estas se incluyen: torres de telecomunicaciones, autosoportadas, monopolos, mástiles, postes, torres arriostradas y cualquier estructura vertical de soporte que preste las condiciones para la instalación de equipos de telecomunicaciones;

h) **Operador de Telecomunicaciones:** Es toda persona natural o jurídica debidamente autorizada por el Ente Regulador para brindar un servicio de telecomunicaciones;

i) **Permiso de instalación o ubicación:** Es el documento emitido por el Ente Regulador, autorizando la ubicación, construcción, instalación, uso y mantenimiento de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones;

j) **Permiso Institucional:** Documento que emite cada autoridad competente, en el marco de sus atribuciones y competencias, para la tramitación de la autorización para la ubicación, construcción, instalación, uso y mantenimiento de estructuras de soporte para la instalación de equipos de telecomunicaciones;

k) **Plan de Manejo de Áreas Protegidas:** Instrumento científico técnico requerido para la administración y gestión de un Área Protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y su zona de amortiguamiento;

l) **Propietario:** Persona natural o jurídica que posee, en cualquier título, una porción de tierra, vivienda o edificio dentro de la cual se instalará o se tiene instalada una estructura de soporte de equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico;

m) **Título habilitante:** Son las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o constancias que emite el Ente Regulador para operar los servicios de telecomunicaciones;

n) **Torrero:** Persona natural o jurídica propietaria de estructuras de soporte o su constructor, dedicada a la comercialización de espacios para instalación de equipos de telecomunicaciones para operadores debidamente autorizados. El torrero deberá registrarse en TELCOR y actualizar anualmente su información.

Todo ello sin perjuicio de otras definiciones contenidas en otras leyes.

Art. 6 Derechos de operar conforme la presente Ley

Sin menoscabo de los derechos que poseen, por acuerdos suscritos para funcionar en el país, dando servicios de telecomunicaciones y que cuentan con las respectivas licencias, concesión o título habilitante emitidos por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, se reconoce a las personas naturales o jurídicas, empresas privadas o públicas e instituciones del Estado, el derecho de operar conforme las normas y regulaciones de la presente Ley.

A su vez, se les reconoce el derecho a instalar y ubicar estructuras de soporte de equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando cumplan, de previo, con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y normativas. Se reconoce el derecho de la población a su seguridad y bienestar relacionado a la instalación de estas estructuras de soporte que hacen uso del espectro radioeléctrico.

CAPÍTULO III

De la Creación y Funciones de la Ventanilla Única

Art. 7 Creación de Ventanilla Única

Crease la Ventanilla Única como una dependencia del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, quien la dirige y coordina, para la tramitación de los permisos de ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico. La Ventanilla Única, funcionará como oficina centralizada para gestionar, en coordinación con las autoridades competentes, los permisos, avales o constancias para la ubicación, construcción, instalación, uso y mantenimiento de las estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

La Ventanilla Única estará ubicada en las oficinas centrales de TELCOR en la ciudad de Managua, sin perjuicio de instalar ventanillas en otras localidades del territorio nacional.

Para el funcionamiento de la Ventanilla Única, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos deberá dictar una normativa de procedimiento interinstitucional de convocatoria y organización, respetando las competencias de las distintas instituciones públicas atendiendo a criterios uniformes para el mismo tipo de estructura en función del propósito del uso de la misma. Este procedimiento deberá ser elaborado por TELCOR, en coordinación con las autoridades competentes, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles después de entrada en vigencia esta Ley.

El permiso emitido por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos constituirá prueba de que se han cumplido todos los requisitos legales y técnicos para la ubicación, construcción, instalación, uso y mantenimiento de las estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

Art. 8 Funciones de la Ventanilla Única

Son funciones de la Ventanilla Única, las siguientes:

a) Unificar y simplificar los trámites relativos a la obtención de los permisos pertinentes para la ubicación, construcción, instalación, uso y mantenimiento de las estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico;

b) Brindar información y asesoría sobre los requisitos, trámites y gestiones a realizar en general;

c) Publicar en un lugar visible de acceso público, en las oficinas de la Ventanilla Única, todos los requisitos, costos de servicios y documentos exigidos por esta dependencia, a los representantes legales, apoderados, o los gestores, para la tramitación del permiso solicitado;

d) Recibir los documentos correspondientes para el trámite del permiso para la ubicación, construcción, instalación, uso y mantenimiento de las estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, únicamente si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley;

e) Tramitar la emisión, prórroga, rechazo, modificación, suspensión, cancelación o revocación del permiso para la ubicación, construcción, instalación, uso y mantenimiento de las estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico a los sujetos de esta Ley, cuando corresponda;

f) Llevar el registro de los Torreros;

g) Gestionar el aval emitido por los Gabinetes de la Familia, Comunidad y la Vida, en coordinación con la Delegada o Delegado municipal o de los Consejos Regionales de la Costa Atlántica;

h) Garantizar que en aquellos sitios, ubicados en áreas protegidas legalmente declaradas, reservas silvestres privadas y parques ecológicos Municipales que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera, o que protegen fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural, escénicos o recreativos, previa autorización de la propietaria o propietario privado en caso de reservas silvestres privadas, de la Municipalidad en caso de parques ecológicos Municipales y el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en casos de áreas protegidas, el Operador o Torrero, al emplazar la estructura de soporte, deberá construirla debidamente mimetizada, para mitigar el impacto visual; sus características constructivas deberán permitir la armonización con la vegetación existente en el entorno, minimizando cualquier alteración al ecosistema, procediendo a enmascarar dicha estructura, sin perjuicio de las limitaciones por navegación aérea; y

i) Las demás funciones que le establezca el Reglamento de la presente Ley o normativa.

CAPÍTULO IV Deberes de la Ventanilla Única

Art. 9 Publicación de información

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos deberá publicar en su página web y en las oficinas de la Ventanilla Única, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes para la obtención de los permisos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, para que sea del conocimiento de toda la ciudadanía.

Art. 10 Acceso a información y confidencialidad

La Ventanilla Única en el cumplimiento de sus funciones deberá guardar confidencialidad y estricto sigilo respecto de toda la información que reciba de los solicitantes.

La información y documentación que reciba y resguarde la Ventanilla Única será utilizada exclusivamente para el trámite de los permisos solicitados, por lo que no podrá divulgar de forma alguna a otra persona distinta al solicitante o a terceros, la información o documentación recibida.

La Ventanilla Única garantizará que se proporcione a la persona interesada que lo solicite, toda la información que éste requiera sobre los trámites que se realicen en esa dependencia. En los casos de las personas jurídicas bastará con el apersonamiento del representante legal o apoderado debidamente acreditado.

Basados en el principio de igualdad, los trámites y requisitos serán los mismos para todas las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley que soliciten permiso para la ubicación, construcción, instalación, uso y mantenimiento de las estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

Art. 11 Costo de trámite administrativo

A fin de compensar los gastos relacionados con la gestión de la Ventanilla Única, y cumplidos los requisitos, el solicitante del permiso de instalación, enterará en caja del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, en concepto de arancel por dichos servicios, incluyendo el permiso, la suma de Tres mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,000.00), pagaderos en moneda nacional.

CAPÍTULO V Del Trámite para la Obtención de Permisos

Art. 12 Procedimiento para solicitudes de permisos

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, a través de la Ventanilla Única recepcionará y resolverá las solicitudes de permisos que presenten las personas naturales o jurídicas, para ubicar, construir, instalar, usar y mantener estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico. Para tales efectos, en el Reglamento de la presente Ley, se definirá el procedimiento, las medidas administrativas y organizativas, que eviten duplicidad de trámites ante las distintas instituciones públicas involucradas.

Este procedimiento permitirá dar respuesta definitiva para la obtención del permiso en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de dicho permiso, previo cumplimiento de todos los requisitos o subsanaciones, si las hubiere, sin detrimento de la tramitación de los recursos administrativos que pudiesen ser presentados por los solicitantes, los cuales deberán ser resueltos en los términos indicados en la presente Ley.

Art. 13 Solicitud de permisos en Ventanilla Única

La persona interesada debe presentar solicitud para la tramitación del permiso de instalación de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones ante la Ventanilla Única del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, quien de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley, coordinará con las autoridades competentes los correspondientes documentos que avalen o denieguen la instalación de dichas estructuras.

Toda solicitud para la tramitación del permiso de instalación de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones, deberá ser gestionada por el operador de telecomunicaciones debidamente autorizado por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

Art. 14 Requisitos para la obtención del permiso

La persona interesada en obtener el permiso objeto de esta Ley deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud con los datos del proyecto, presupuesto y diseño;
- b) Estudio geológico;
- c) Estudio geotécnico;
- d) Planos arquitectónicos;
- e) Permiso de construcción emitido por la Alcaldía del territorio;
- f) Memoria de cálculo;
- g) Planos constructivos;
- h) Licencia de constructor emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura;
- i) Matricula y solvencia Municipal del constructor, donde está domiciliado;
- j) Solvencia Municipal del dueño o dueña del proyecto;
- k) Plan de manejo ambiental y de medidas de mitigación de Impactos;
- l) Coordenadas georeferenciadas del sitio;
- m) Plano de micro localización en mapa a escala 1:10000; y
- n) La ubicación, debe ser un proceso libremente negociado entre las partes y no es de carácter obligatorio, debiendo el solicitante presentar como requisito para la obtención del permiso, comunicación escrita informando que no existe acuerdo con la otra empresa propietaria de la estructura de soporte para equipos de telecomunicaciones, ubicada en el sitio donde se solicita el permiso, para la nueva instalación.

En ningún caso podrá ser requerido por la Ventanilla Única, entidades de gobierno, órgano o funcionario requisitos o documentos distintos a los indicados anteriormente, salvo que sea expresamente establecido por el Reglamento de la presente Ley.

Art. 15 Vigencia del permiso

El permiso de construcción queda sujeto al plazo de ejecución de dicha estructura, el cual no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en caso contrario deberá tramitarse el permiso nuevamente.

Una vez construida la estructura de soporte para equipos de telecomunicaciones, el aprovechamiento del sitio se extenderá al plazo restante del título habilitante de los concesionarios y licenciarios, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

La validez del permiso estará en dependencia de la dinámica del sector, aplicación de normas internacionales y nacionales pertinentes, que ordenen la modificación, desinstalación o reubicación de dicha estructura.

Art. 16 Criterios generales para la instalación de estructuras de soporte

Para garantizar que la ubicación e instalación de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, no representen riesgos para la vida, seguridad de la población, protección de los bienes, libre movilización, navegación aérea y armonización con el paisaje, ante eventos de la naturaleza u otras contingencias provocados por el hombre, deberá cumplir, al menos, con lo siguiente:

- 1) El Reglamento Nacional de la Construcción vigente emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, de acuerdo al tipo de estructura que se pretende instalar;
- 2) Norma TIA/EIA 222 – Normas Estructurales para Torres y Estructuras de Acero para Antenas, para el diseño de la estructura en lo relacionado al Reglamento Nacional de la Construcción;
- 3) En dependencia de la altura de la estructura, debe sujetarse a los siguientes parámetros:
 - a) En las áreas urbanas, las estructuras menores de 36 metros de altura pueden estar soportadas en un solo elemento, o bien arriostradas o autosoportadas;
 - b) En las áreas urbanas la altura máxima permitida para la instalación de la infraestructura de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico será de 45 metros. Cuando se encuentre construida, instalada o se vaya a instalar en edificios o azoteas no podrá ser superior a los 9 metros. Se deberá tomar en cuenta las limitaciones establecidas para la navegación aérea; y
 - c) Fuera de las áreas urbanas, las estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, con alturas mayores de 36 metros, deben ser estructuras autosoportadas, es decir, estructuras asentadas sobre tres o más soportes.
- 4) Excepcionalmente, en el área urbana, el Ente Regulador, atendiendo a criterios estrictamente técnicos y debidamente fundamentados de previo, podrá autorizar la instalación de estructuras de altura mayor o soporte diferente a lo ante establecido, debiendo tomar en cuenta las limitaciones establecidas para la navegación aérea. En Centros de Desarrollo Infantil, escuelas, colegios, centros de salud y hospitales, no se permitirá la instalación de estructura de soporte para equipos de telecomunicaciones a una distancia menor del 100% de la altura de la estructura que se pretende instalar. En los demás lugares, se debe garantizar que la distancia desde el centro de la estructura a la casa de habitación o sitio más cercano sea igual o mayor a un tercio de la altura de la estructura que se pretende instalar;
- 5) Contar con barreras físicas que impidan la entrada de personas ajenas al dueño o dueña de la estructura, contratistas o empleados de éste. Estas barreras podrán ser construidas de mampostería, losetas o concreto reforzado, según sea el caso;
- 6) Cuando se instalen en carreteras y caminos fuera del área urbana, éstas deberán tener un retiro igual o mayor a la mitad de la altura de la propia estructura, medida desde el límite externo del derecho de vía de la carretera; y
- 7) Las demás disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

Disposiciones de Carácter Ambiental

Art. 17 Disposiciones de carácter ambiental

Las personas naturales o jurídicas sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley, deberán cumplir las siguientes disposiciones de carácter ambiental:

a) En la fase de construcción del proyecto, los desechos sólidos deben disponerse en el vertedero municipal, previa autorización de la alcaldía respectiva. Los desechos metálicos serán preferiblemente reutilizados, reciclados, vendidos o donados. En caso contrario, deberán ser almacenados para su disposición final en los sitios autorizados por la Alcaldía Municipal correspondiente, a costa del propietario o propietaria de la estructura;

b) Las estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones deben ser instaladas en espacios cerrados por cercas perimetrales que restrinjan el acceso a personal ajeno al operador correspondiente. Las cercas perimetrales deben ser construidas de mampostería reforzada, mampostería confinada, concreto reforzado o elementos de concreto prefabricado;

c) La planta alterna generadora de energía, se deberá instalar en el interior de una caseta construida con paredes absorbentes de ruido, que reduzcan la intensidad de este tipo de contaminantes atmosféricos. Cuando se instalen motores a la intemperie deberán estar provistos de una cubierta aisladora de sonido. En ambos casos la planta generadora y el motor deberán montarse sobre una base sólida para absorber vibraciones;

d) En el caso de utilizar tanque de almacenamiento de combustible para la planta alterna generadora de energía, se debe impermeabilizar el piso o la base soporte del tanque, construirle un muro perimetral o berma para contener derrames y contar con extintores para contrarrestar un posible incendio;

e) El muro perimetral o berma del tanque de combustible y la base formarán un cubeto que tendrá un sistema de drenaje formado por una tubería de conducción equipada con válvula de seguridad que permita evacuar a voluntad el volumen de combustible derramado que se almacene en el cubeto debiendo tener una capacidad de contención de 1.5 veces la capacidad de tanque instalado;

f) La empresa debe considerar toda medida preventiva necesaria durante las actividades que se realizan para la instalación de las estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones, a fin de evitar accidentes en los sitios poblados aledaños al proyecto;

g) Todos los elementos que componen la estructura de soporte, el equipamiento para la transmisión y recepción de señales, así como otras obras conexas, una vez que no tengan un uso futuro, deberán ser desmontados por los propietarios o propietarias, a su costa, y evacuado en los sitios de almacenamiento especiales temporales, o en sitios autorizados para su disposición final o en vertederos municipales. En todos los casos, previa autorización de la Alcaldía Municipal correspondiente; y

h) Otras disposiciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Todas estas disposiciones, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes de la materia.

CAPÍTULO VII

De los Recursos Administrativos

Art. 18 Recursos administrativos

En los casos de inconformidad por los actos emanados del Ente Regulador o de las autoridades competentes, el afectado podrá hacer uso del sistema de recursos establecidos en la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del veintidós de junio de dos mil trece o bien el Sistema de Recursos comprendidos en la Ley N°. 40 "Ley de Municipios" con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6 del catorce de enero del dos mil trece, según corresponda.

CAPÍTULO VIII

Instalaciones Provisionales

Art. 19 Estado de Emergencia o situaciones de desastre

En los casos de emergencia que involucren el deterioro de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que afecten las telecomunicaciones en la República de Nicaragua, mediando únicamente comunicación escrita del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, se podrán instalar de manera provisional, sin que se requieran los permisos y autorizaciones señalados en la presente Ley, las estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que sean necesarios para mantener la continuidad del servicio de telecomunicaciones en el territorio nacional, sin perjuicio que dicha instalación sea formalizada en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores al hecho acaecido, sin perjuicio de las limitaciones por navegación aérea.

Art. 20 Instalaciones temporales

En el caso de concentraciones masivas, actos públicos, requerimientos estatales u optimización de servicios, los Operadores interesados, para asegurar la calidad de los servicios, podrán ubicar equipos de telecomunicaciones temporales auto trasportables, los que por su carácter de temporalidad y movilidad únicamente requerirán la notificación escrita o por correo electrónico del operador a la Ventanilla Única y a la Alcaldía Municipal correspondiente, garantizando todas las medidas de seguridad al momento de colocación y durante la operación de estos equipos, los que deberán removerse a más tardar cuarenta y ocho (48) horas después de finalizado el objeto de su instalación.

CAPÍTULO IX

De las Infracciones y Sanciones

Art. 21 Infracciones y sanciones

La inobservancia o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, constituirán infracciones que serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Cuando se instale una estructura de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley, se impondrá una multa de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00), en su equivalente en córdobas al cambio oficial del Banco Central de Nicaragua del día del efectivo pago. El sujeto que cometiere tal infracción deberá iniciar o continuar el proceso de solicitud de permiso. En caso de incumplimiento reiterado y debidamente demostrado, TELCOR podrá ordenar la remoción de la estructura;

b) En caso de no acatar lo ordenado por TELCOR con respecto a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se impondrá una multa

de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,000.00) en su equivalente en córdobas al cambio oficial del Banco Central de Nicaragua del día del efectivo pago y además este podrá ordenar la detención de la instalación de la estructura en aquellos casos de construcción en proceso. El sujeto que cometiere tal infracción deberá iniciar o continuar el proceso de solicitud de permiso para continuar con la instalación de la estructura de soporte de equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico; y

c) En caso de que la persona natural o jurídica insistiera en continuar con la instalación de la estructura sin contar con el permiso correspondiente, se le impondrá una multa de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000.00) en su equivalente en córdobas al cambio oficial del Banco Central de Nicaragua del día del efectivo pago y además TELCOR ordenará la remoción de la estructura de soporte para equipos de telecomunicaciones con el auxilio de la Policía Nacional, a costas del infractor y se ejecutará la garantía. De persistir en la negativa de acatar lo resuelto por TELCOR, podrá resolverse sobre la suspensión de la licencia de operación, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de concesión y las leyes de la materia.

Las autoridades de la policía prestarán el auxilio policial al Ente Regulador, previa solicitud por escrito, la que consistirá en brindar protección a los funcionarios encargados y el personal designado para la remoción de la estructura.

El cumplimiento de las sanciones establecidas en la presente Ley, se acreditará en el expediente respectivo con el recibo oficial de caja del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos que el sancionado enterará en Ventanilla Única.

Las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ley, son sin perjuicio de las reguladas en otras leyes.

CAPÍTULO X Disposiciones Transitorias

Art. 22 Cumplimiento de requisitos de aprobación

Las empresas sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ley, con sitios que hayan sido autorizados y cuya construcción esté iniciando o por finalizar, deberán concluir en un plazo no mayor de sesenta (60) días, con los requisitos de aprobación existentes hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Vencido el plazo señalado, deberán adecuar su cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

Las estructuras de soporte de equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico que no cumplieron con los correspondientes permisos, gozarán de un período de seis (6) meses para adecuarse a los requisitos, procedimientos y permisos de la presente Ley.

Art. 23 Conclusión de trámite pendiente y obtención de permiso

Las empresas sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ley propietaria de estructuras de soporte para equipo de telecomunicaciones, cuyos sitios hayan sido emplazados, colocados o construidos antes de la entrada en vigencia de esta Ley, sin cumplir con los requisitos anteriores a ésta, deberán concluir los trámites pendientes y obtener el permiso correspondiente en los ciento ochenta (180) días subsiguientes, caso contrario TELCOR ordenará su remoción de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Los propietarios o propietarias de dichas estructuras deben realizar mantenimientos periódicos que se correspondan a cada una de las estructuras emplazadas. De igual forma deberán respetar y garantizar el diseño original de la estructura autorizada o emplazada.

Art. 24 Registro de los sitios de ubicación de antenas de telecomunicaciones

Los Operadores de servicios de telecomunicaciones, para efectos de registro, supervisión e inspección, deberán remitir al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, un listado íntegro y detallado de los sitios que poseen actualmente, a cualquier título, donde tengan emplazadas antenas de telecomunicaciones. Éste deberá identificar cada sitio con sus coordenadas georeferenciadas, así como su dirección tradicional, las características constructivas y demás información pertinente.

CAPÍTULO XI Reforma al artículo 21 del Decreto No. 394, Disposiciones Sanitarias

Art. 25 Reforma del artículo 21 del Decreto No. 394, Disposiciones Sanitarias

Refórmese el artículo 21 del Decreto N°. 394, “Disposiciones Sanitarias”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 200 del 21 de octubre de 1988, el que se leerá así:

“**Arto. 21.** Toda construcción requerirá de la aprobación del Ministerio de Salud, desde su etapa de proyecto hasta su puesta en marcha, exceptuando la construcción e instalación de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico”.

CAPÍTULO XII Disposiciones Derogatorias y Finales

Art. 26 Derogación

Se deroga la siguiente disposición:

Resolución No. 022-2004, emitida por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 117 del 16 de junio del 2004.

Art. 27 Desinstalación de estructura de soporte para equipo de telecomunicación por desuso

Cuando el propietario o propietaria de un sitio decida no continuar usando una estructura de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, deberá informarlo a la Ventanilla Única en un plazo no mayor de treinta (30) días, debiendo proceder a su desinstalación en los siguientes sesenta (60) días luego de notificado, en caso de incumplir esta obligación, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos mandará a hacer la remoción a costa del propietario y ejecutará su garantía. En caso de abandono por el propietario, TELCOR procederá a la remoción de la estructura en los mismos términos de este artículo.

Art. 28 Adecuación de las normativas de protección de la Salud

Si con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Organización Mundial de la Salud recomienda la adopción de medidas tendientes a la protección de la población contra exposición a radiaciones no ionizantes y las mismas recomendaciones sean avaladas por el Ministerio de Salud de Nicaragua, se procederá a incorporar lo pertinente en las normativas o Reglamentos correspondientes del

Ministerio de Salud y del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos velando por el beneficio de la ciudadanía, será el garante de que todos los equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico que se instalen, cumplan con los debidos parámetros técnicos en cuanto a potencia y emisiones de radiaciones no ionizantes.

Art. 29 Permiso en zona fronteriza

Los permisos en zona fronteriza para la ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, se otorgarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N°. 749, "Ley del Régimen Jurídico de Fronteras de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 244 del 22 de diciembre de 2010, en lo que le fuere aplicable.

Art. 30 Adecuación de ordenanzas municipales

Las municipalidades en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán adecuar sus ordenanzas y planes de regulación urbana a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Art. 31 Reglamentación

El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 32 Vigencia y publicación.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de Julio del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 13352 - M. 200171 – Valor C\$ 1, 690.00

“ASOCIACION NICARAGUENSE DE BOXEO AFICIONADO” (ANIBOXA)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el Número Perpetuo tres mil trescientos cuarenta y nueve (3349), del folio número ochocientos sesenta y nueve al folio número ochocientos setenta y nueve (869-879), Tomo: I, Libro: NOVENO (9°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día cinco de Julio del año dos mil seis, la entidad denominada: **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE BOXEO AFICIONADO” (ANIBOXA)**. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en la Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número Ciento Setenta y Tres

(173), debidamente Autenticado por el Licenciado Aaron Benavides Sanchez el día veinticuatro de junio del año dos mil trece, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.

NOVENA.- (APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelve constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE ASOCIACION NICARAGUENSE DE BOXEO AFICIONADO.- CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- **Artículo 1.-** Naturaleza ASOCIACION NICARAGUENSE DE BOXEO AFICIONADO.- Es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas Jurídicas son fines de lucro Ley Numero Ciento Cuarenta y siete, publicada en la Gaceta Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I. Título I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma.- En lo no previsto por la ley de la materia se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.-** Denominación.- La Asociación se denomina ASOCIACION NICARAGUENSE DE BOXEO AFICIONADO, la que también se puede conocer e identificar con las siglas (ANIBOXA) 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes, u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- La asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- **Artículo 4.-** Fines y Objetivos.- La asociación aficionada en todas sus categorías a nivel nacional, brindando apoyo moral y material a todos sus miembros cuando estos lo necesiten para lograr un desarrollo mejor en los niveles técnicos y competitivos.- Objetivos: a) Fomentar y promover la practica organizada del Boxeo Aficionado en la Republica de Nicaragua.- b) Impulsar programas dirigidos a los distintos niveles de la población para que practiquen el Boxeo Competitivo.- e) Fomentar y desarrollar actividades de capacitación técnica de sus miembros y atletas esto con el objetivo de manejar la calidad de los boxeadores a las competencias internacionales, proporcionando la formación de sus propios valores y destacando la actuación de los mismos d) Impulsar seminarios dirigidos a sus afiliados, esto con el objetivo de batallar contra el uso de drogas, licor y doping e) Impulsar y organizar actividades internacionales en las distintas categorías del boxeo g) construir alternativas en las áreas rurales y urbanas constituyendo una Asociación de promoción y fomento en la participación del boxeo.- Beneficiando por medio de estas Asociaciones a la juventud incorporando de esta manera a los sectores populares con el fin de construir una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana.- Fomento de alianza estrategias en el ámbito nacional e internacional fortaleciendo de la red de recursos de apoyo al boxeo.- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- **Artículo 5.-** Clases de Miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros fundadores, 2) Miembros Plenos Honorarios, 3) Miembros asociados.- **Artículo**

6.- Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.-** Miembros plenos para ser miembros pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la asociación, 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, 3) Aceptar el contenido del Acto constitutivo, el presente estatuto, los reglamentos y código de ética de la Asociación, 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 8.-** Miembros honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud deber ser presentada por la Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicio meritorios en pro de la asociación.- **Artículo 9.-** Derechos de los Miembros.- Los miembros plenos de la asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así 1.- Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea general de miembros.- 2.- Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la asociación.- 3.- Tener acceso a la información sobre proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4.- Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5.- Tener acceso servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece a la Asociación a sus miembros así como las alternativas de superación profesional que ofrezca los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.-** Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes; 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducente a la consecución de recursos económicos financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la asociación.- 6) Efectuar aportes voluntarios ordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea general de miembros para las cuales se les hayan convocado.- **Artículo 11.-** Motivos de separación de la Asociación Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por interdicción.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIEO:RNO Y DIRECCIÓN: Artículo 12.-** Órganos de dirección: - Son Organos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad de Asociados 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima

autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN: Artículo 13.-** Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación sea por propuesta presentada por la Junta Directiva y la iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 3) conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva.- 4) Conoce y aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) a propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Artículo 14.-** Tipos de sesiones:- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: ordinarios y extraordinarios, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualesquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 15:-** Quórum: El quórum se formara con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente, en caso de impar, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuaran una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presente, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo 16.-** Funciones de la Junta Directiva 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las políticas establecidas por las Asociaciones 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informe de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones especiales para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para sus conocimientos y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10)

Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación, en los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz. **Artículo 17.-** Reuniones de la Junta Directiva - La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando lo estimen necesario, a criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente:** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, específicos o judiciales.- 3) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financieros, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de Conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes:- 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva a, por indicaciones del presidente.- 3) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 4) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 5) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 6) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros

de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firma junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 22.- Funciones del Vocal:-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Periodo de los Cargos Directivos:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual.- En el caso de que de uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada específicamente para el efecto.- **Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, que dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).-** **Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva:** La Junta Directiva será integrada por los siguientes cargos: 1) **PRESIDENTE;** 2) **VICEPRESIDENTE;** 3) **UN SECRETARIO;** 4) **UN TESORERO;** 5) **UN VOCAL Y UN FISCAL.** **Artículo 26.-** Composición de la Junta Directiva:- Los Miembros Fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) **PRESIDENTE: JULIO CESAR RODRIGUEZ MIRANDA** 2) **VICEPRESIDENTE: JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCIA** 3) **SECRETARIO: CARLOS MANUEL MARIN** 4) **TESORERO: SILVIO ANTONIO ORTIZ CALERO** 5) **VOCAL: RODRIGO HERNANDEZ FISCAL: LUIS ENRIQUE ECHEGOYEN VAZQUEZ,** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personería Jurídica y que una vez publicado en la Gaceta Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación quedaran en función de sus cargos por dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 27.- Representación Legal:-** La Representación Legal, Jurídica y Extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar con previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar:** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 29.- Funcionamiento Fiscal:** El fiscal de la Asociación funciona de forma autónoma de la Junta Directiva y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- **Artículo 30.- Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la

misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 31.- Reelección en cargos directivos.-** Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 33.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Asociación esta constituido por la cantidad de Diez Mil Córdobas netos (10,000.00), sin perjuicios de las aportaciones o contribuciones que de forma que harán cada uno de las asociaciones se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera título de otra institución u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 34.- Cuadas de Disolución.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de Personería Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia.- 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General.- En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 35.- Procedimiento para la Liquidación:** Se declarará la disolución con aviso a la autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, en una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 36.- Destino del remanente de los bienes.-** El producirse la disolución, los bienes se podrán a disposición de las personas jurídicas que determina la Asamblea General de Asociación preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociaciones y que tengan las mismos fines y objetivos. **Artículo 37.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y remanentes, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros.- Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de Asociación.- De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucho que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 38.- Impedimento de Acción Judicial.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente

Estructura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 39.-** Forma de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgen por los motivos expresados en el Artículo 40, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que se resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno de cada uno de las partes controversias y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público. **Artículo 40.- Fundamento Organizativo.- LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE BOXEO AFICIONADO,** fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos. De brindar apoyo moral material a todos sus miembros cuando estos lo necesiten para lograr un desarrollo mejor en los niveles técnicos y competitivos, impulsando programas dirigidos a los distintos niveles de la población sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad, etc.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 41.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias estipulaciones explícitas e implícitas de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE (F). NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO SESENTA A REVERSO DEL FOLIO CIENTO SESENTA Y OCHO DE ESTE MISMO PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL LIC. JULIO CESAR RODRIGUEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. (f) DRA. EVELING ECHEGOYEN VAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 13353 – M. 199959 – Valor C\$ 1, 255.00

“ASOCIACION CLUB HIPICO DE SOMOTO”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos cuarenta y uno (5341), del folio número quinientos veintinueve al folio número quinientos treinta y siete (529-537), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION CLUB HIPICO DE SOMOTO”. Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Mayo del

año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Mayo del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y tres (43), Autenticado por el Licenciado Jose Benito Suazo Montenegro, el día once de abril del año dos mil doce. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: “ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SOMOTO.- **CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:** Arto 1. **DENOMINACIÓN:** se denominará ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE SOMOTO, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por sí misma o por medio de apoderados, que se registrarán por el presente estatuto y el reglamento interno. **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO:** Arto.2: **DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Arto. 3: **DOMICILIO:** El domicilio de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SOMOTO, tendrá: su sede principal en El Municipio de Somoto, Jurisdicción del departamento de Madriz, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SOMOTO, es “Contribuir a la consolidación de la actividad hípica en Nicaragua, y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y cultural del país, el desarrollo, promoción y fortalecimiento de la cría, cuido y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual podrá: Arto. 5: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción de equinos; c) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; d) Promover y coadyuvar a la modernización y reconversión del sector.- Para el logro de sus fines y objetivos la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SOMOTO, realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa pueden señalarse: a) El intercambio de información y experiencia con sectores agropecuarios a nivel nacional e internacional, que permitan superar el atraso tecnológico y mejorar la organización productiva del país; b) La Organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como: Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias, desfiles hípicos, ferias gastronómicas, y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo, en

nuestro país; c) En el Ejercicio de sus facultades la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SOMOTO, podrá sin limitación alguna adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.-** Arto.7: La ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SOMOTO, tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SOMOTO, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SOMOTO, con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SOMOTO, se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SOMOTO; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SOMOTO, deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. n°. 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SOMOTO. **CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; d) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; e) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; f) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; g) Mantener una conducta respetable; h) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará; g) Obtener su credencial de asociado.- **CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES:** Arto. 12.-

Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO. Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales hayan sido convocados.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por simple mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Secretario, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar las Reformas parcial o total del Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y

resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales. Arto. 28.- Disolver la Asociación, cuando así lo determinaren por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros, en cuyo caso se procederá conforme al Capítulo Trece y Artos. N°s cuarenta y nueve (49) y siguientes de este Capítulo del Estatuto. Arto. 29.- DEL QUORUM.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 30.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por Ocho Miembros que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, FISCAL, TESORERO Y TRES VOCAL.- Arto. 31.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de CINCO años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.32.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.33.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto.34.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto.35.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- Arto.36.- El Secretario es el

órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.37.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL FISCAL:** Arto.38: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DEL TESORERO.-** Arto.39.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DEL VOCAL:** Arto.40.- Al Vocal le corresponderá ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- El Vocal deberá asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.-** Arto.41.- El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SOMOTO, lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.-** Arto.42.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio

de Gobernación, de la República de Nicaragua. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.43: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.-** Arto.44.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO.-** Arto. 45: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.46: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.47: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto.48.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.49: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.50: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.51: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.52: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto.53.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de

reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.54.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SOMOTO.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: Henry David Moncada Valenzuela; VICE-PRESIDENTE: Mauricio Ramón Paguaga López; SECRETARIA: Cándida Johana Moncada Espinoza; TESORERA: Julieta Yaosca Ponce Padilla; FISCAL: Orlando Antonio Caballero Osorio; PRIMER VOCAL: Zoneyda Hurtado; SEGUNDO VOCAL: Juan Molina; TERCER VOCAL: Jairo Arce.- Se faculta al suscrito Notario, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Henry D. Moncada V. - (F) Mauricio R. Paguaga L.- (F) Johana Moncada E. (F) Julieta Ponce P. (F) Orlando A. Caballero O. (F) Zoneyda Hurtado.- (F) Juan Molina.- (F) Jairo Arce.- (F) **J. B. Suazo M. (Notario).**- **PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ciento setenta y ocho (178), al reverso del folio número ciento ochenta y tres (183), de mi protocolo número cuatro, que llevo durante el corriente año y a Solicitud del Señor Henry David Moncada Valenzuela; Presidente de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SOMOTO, libro este SEGUNDO TESTIMONIO compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en el municipio de Somoto, jurisdicción del departamento de Madriz, a las diez y treinta minutos de la mañana del día Miércoles once de Abril del año dos mil doce.- (f) **José Benito Suazo Montenegro**, Abogado y Notario Carnet C. S. J. No. 13791.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 13442 - M. 200507 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de Salud (MINSa), según Resolución No. 380-2013 invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACION SELECTIVA LS-15-06-2013 "ADQUISICION DE 107,000 DOSIS DE VACUNA DPT"

Fuente de Financiamiento: **Fondos Rentas del Tesoro**

Fecha de Publicación: **12 de Julio 2013**

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de

Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia Iro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni

www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el Martes 23 de Julio del 2013 de 8:00 am a 9:30 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones

(f) **Lic. Ramón E. Cortés Mayorga**, Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 13444 - M. 200448 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública No. 010-2013
"Contratación de Seguro Colectivo de Vida"

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Contratación de Seguro Colectivo de Vida".

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **12 de Julio del 2013**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 DE AGOSTO DEL 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

HORA DE LA APERTURA: 09:40 AM

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 13354- M.1917178- Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 094-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de

Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ANGELICA MARIA MARTINEZ ROJAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 441-210979-0010F, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Títulos de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil cuatro, registrado con el número: 723; página: 362; Tomo: VII; del Libro de Registro de Título de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 38 del veintidós de febrero del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. GDC-7749 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" el quince de enero del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Perez en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2280**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ANGELICA MARIA MARTINEZ ROJAS** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el ocho de mayo del año dos mil trece y finalizará el siete de mayo del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta, así mismo deberá actualizar la póliza de garantía presentada a la fecha de su vencimiento.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal.

Reg.13355 – M.199999 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 123-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **JOSE NICOLAS OROZCO SANDOVAL**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-150151-0007Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 349-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de septiembre del año dos mil doce. Garantía de Contador Público FIA-018492-0 extendida por Seguros AMERICA a los catorce días del mes de junio del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **451**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE NICOLAS OROZCO SANDOVAL**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diecinueve de junio del año dos mil trece y finalizará el dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 12962 – M. 197519 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 124-2013**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **FREDDY JERONIMO GUIDO AGUILAR**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **044-300950-0001T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 166-2008 emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de abril del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diez del mes de abril del año mil trece. Garantía de Contador Público GDC-7886 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el numero perpetuo 329 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FREDDY JERONIMO GUIDO AGUILAR**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinte de junio del año dos mil trece y finalizará el diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días de junio del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 13037 – M. 197848 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 134-2013**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **EDWIN SALVADOR CRUZ COELLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-070964-0037J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 114-2005 emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidos de mayo del año mil diez. Garantía de Contador Público GDC-7900 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el uno de julio del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el numero perpetuo 1661 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDWIN SALVADOR CRUZ COELLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el uno de julio del año dos mil trece y finalizará el treinta de junio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día de julio del año dos mil trece. (f)
Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 13242 - M. 199123 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO-SUBVENCIONADO EN LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR, PRIMARIA FORMAL Y SECUNDARIA FORMAL.

Nº. 05 - 2013.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él señor (a): **MARIA EUGENIA ALMANZA FONSECA**, con cédula de identidad **361-261262-0000B**, como representante Legal del **COLEGIO SANTA LUISA DE MARILLAC**, fue quien solicitó la actualización de la resolución ministerial Nº 21-2008 debidamente autorizada para funcionar en las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria formal, está ubicado Barrio Larreynaga, frente a la Clínica Roberto Clemente, del municipio de Managua, distrito 4, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria formal, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº 05 – 2013 del COLEGIO SANTA LUISA DE MARILLAC, autorizada para funcionar en las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria formal, está ubicado Barrio Larreynaga, frente a la Clínica Roberto Clemente, del municipio de Managua, distrito 4, Departamento de Managua., Departamento de Managua.

NOTA: *Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.*

II

El **COLEGIO SANTA LUISA DE MARILLAC**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando **COLEGIO SANTA LUISA DE MARILLAC**, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedaré sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **COLEGIO SANTA LUISA DE MARILLAC**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO SANTA LUISA DE MARILLAC**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de febrero

del año dos mil trece. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 13038 - M. 197882 - Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

La suscrita Responsable de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo de Masaya; CERTIFICA: Que bajo número 028 pagina 029 Tomo I del Libro de Inscripción de Nuevo Comités Ejecutivos de Federaciones que lleva esta Dirección en el año dos mil trece , se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Indiana Auxiliadora Rosales Obando, Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Masaya, Registro el Comité Ejecutivo de la FEDERACION DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS, OFICIOS VARIOS Y SIMILARES DE ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL CAMPO ATC-MASAYA por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Congreso General Extraordinario realizado el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece, el comité Ejecutivo quedo integrado por: Secretaria General: Freddy de Jesús Gonzales Baltodano; Secretaria de Organización actas y acuerdo; Silvio Martin García Guzmán; Secretaria de Asuntos social y laboral; Arely del Socorro Aguirre Arias; Secretaria de Finanzas; María Auxiliadora Jaime Navarrete; Secretaria de capacitación educación y propaganda; Teresa Raquel Gonzales; Secretaria de relaciones internacionales: Maritza del Socorro Martínez Díaz; Secretaria de asuntos asociativos: Lester Humberto Padilla Cerda; Secretaria de la Mujer: María Azucena Díaz Arroliga; Secretaria de asuntos juveniles: Xochilth Judith Rizo Leyra; Presidente; Elester José García Hernández; Primer Vocal: Omar Pompilio Toledo Cajina; Segunda Vocal: Dina Esperanza Martínez Ruiz; PERIODO DE DURACION: Del veintisiete (27) de Junio del año dos mil trece, al veintiséis (26) de Junio del año dos mil quince; Masaya, veintisiete (27) de Junio del año dos mil trece.- Certifíquese.-

Las datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Masaya, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil trece.- (f) Lic. Indiana Rosales Obando, Responsable de Asociaciones Sindicales Inspectoría Departamental de Masaya.

Reg. 13356 - M. 200113 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la Republica de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el Numero 095 Pagina 096 Tomo XXX del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil trece, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Fátima Rivas Ayala, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro La Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES "SINTRADIND"**: Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día veinte (20) de junio del año dos mil trece, la cual quedó integrado por: **Secretaría General:** Iber Stalin Picado Rosales; **Secretaría de Organización:** Elisa del Socorro Centeno Downs; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Yuri Javier Cruz Cerna; **Secretaría de Finanzas:** Jacqueline del Socorro Martínez Acevedo; **Secretaría de Asunto Laborales:** Yaysen Enrique Bravo López; **Secretaría de Capacitación y Propaganda:** Maling Concepción García Ruíz;

Secretaría de la Mujer: Arely Lucía Blanco Olivas; **Secretaría de Higiene Ocupacional y Deportes:** Héctor Daniel Manzanares Velásquez; **Secretaría Fiscal:** Bismark Antonio Rodríguez Reynosa; **Seccional de Entrenadores Deportivos:** Luis Santos Medina López; **Seccional de Agentes de Seguridad:** Arlon Dávila.- **PERIODO DE DURACION:** Del día ocho (08) de julio del año dos mil trece; al día siete (07) de julio del año dos mil catorce; Managua, ocho (08) de julio del año dos mil trece.- Certifíquese.-

Los datos concuerdan con su original; con el que fue debidamente cotejado; en la ciudad de Managua, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil trece.- (f) **Lic. Fátima Rivas Ayala**, Directora de Asociaciones Sindicales.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 13357-M. 200228-Valor C\$ 95.00

EDICTO

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (DGPSA) Y DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL - SEMILLAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 274 "LEY BÁSICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO: HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO, QUE LA EMPRESA:

COMERICAL INTERNACIONAL AGRICOLA, S.A. (CISA AGRO). A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE: ING. CARLOS F. VARGAS M. HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: FUNGICIDA. PRINCIPIO ACTIVO: EPOXICONAZOL + CARBENDAZIM. NOMBRE COMERCIAL: ZAFIRO 25 SC. ORIGEN: CHINA. FORMULADOR: SINOCEM, NINGBO LTD.

POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, SE LE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, Y/O SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL.

MANAGUA, CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (f) ING. ROLANDO GARCÍA L., JEFE DEPTO. REGISTRO Y CONTROL DE INSUMOS AGRÍCOLAS DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL Y SEMILLAS. DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA - DGPSA, MINISTERIO AGROPECURIO Y FORESTAL - MAGFOR.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 13443 - M. 200455 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 041-2013

LICITACION PUBLICA No. 008-2013

PROYECTO: "AMPLIACION CANCHA TECHADA DE VOLIBOL Y BALONMANO EN EL COMPLEJO DEL IND"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto

Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Pública No. 008-2013 para el Proyecto: "Ampliación cancha techada de Volibol y Balonmano en el complejo del IND", se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día treinta y uno de Mayo del año dos mil trece se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: Tomás Javier Robleto Lira, SERVITRACSA, Wilson Construcciones, S. A, CONMETAJARSA, Claudia Marina Lorente Fiallos, Eduardo Mendoza, Juan José Pérez Brenes, Ríos Construcciones, S. A, Robeca, S. A, Carlos Díaz F. & Cía. Ltda. y COIMAGRO, S. A.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Pública No. 008-2013 Proyecto: "Ampliación cancha techada de Volibol y Balonmano en el complejo del IND", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veintisiete de Junio del año dos mil trece; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente Tomás Javier Robleto Lira, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta la mejor oferta y más conveniente para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Pública No. 008-2013 Proyecto: "Ampliación cancha techada de Volibol y Balonmano en el complejo del IND", al oferente Tomás Javier Robleto Lira, por la cantidad de C\$ 8, 667,895.57 (Ocho millones seiscientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y cinco córdobas con 57/100 centavos).

SEGUNDO: Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día veintiocho de Junio del año dos mil trece.

(f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 13349 - M. 199769 - Valor C\$ 95.00

LICITACION SELECTIVA No.07-2013

"CONTRATO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA, ACCIDENTES Y FUNERARIOS, AUTOMÓVIL Y TODO RIESGO DE INCENDIO"

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto. 48 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 118 y 120 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica a los oferentes participantes de la Licitación Selectiva No.07-2013 **"CONTRATO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA, ACCIDENTES Y FUNERARIOS, AUTOMÓVIL Y TODO RIESGO DE INCENDIO"**, que de acuerdo a Resolución Administrativa No.17-2013, del cuatro de julio del 2013, se le adjudica la referida contratación al oferente **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)** por ajustarse a los intereses de este Ente Regulador, presentando su oferta por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON 96/100 (U\$49,416.96)**. **Ramo A) Colectivo de Vida, Accidentes y Funerarios: U\$28,457.32, Ramo B) Automóvil: U\$17,652.38 y Ramo C) Todo Riesgo de Incendio: U\$3,307.26.**

(f) **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 13445 - M. 200323 - Valor C\$ 95.00

Aviso para la Licitación Selectiva No. 08-2013 - Adquisición de Insumos Agrícolas

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, avisa que se encuentra disponible a partir del 12 de julio de 2013, en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Selectiva No. 08-2013 - Adquisición de Insumos Agrícolas.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Esperanza Rodríguez Corea**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 13446 - M. 200686 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 11 de Julio 2013 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	PUBLICACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	CONTRATACION SIMPLIFICADA, "SERVICIO DE EVACUACIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS"	Nº 021/CS-01/ENEL-2013/SERVICIOS	Del 12 al 15 de Julio de 2013	17 de Julio 2013 Hora: 10:00AM

(f) **Lic. Azucena Obando**, Directora de Adquisiciones Directora de Adquisiciones ENEL.

COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 13272 - M. 199648 - Valor C\$ 190.00

El Suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, CERTIFICO la Resolución aprobada en sesión ordinaria No. 08-2013 de fecha Veintinueve de Abril del año dos mil trece.

RESOLUCION No. CD-CONAMI-010-04ABR29-2013
De fecha 29 de Abril de 2013

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS.

MANAGUA, VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, LAS DOS DE LA TARDE

AUTORIZACION PARA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada por el Señor Nicolás Valdés Valdés, en su calidad de Representante : Legal de la ASOCIACION DE DESARROLLO DE RIVAS (ASODERI), fue acompañada de los Requisitos básicos para inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM),

establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas"; así como lo establecido en los Artículos 5, 6, 7, 11, 12 y 13 de la "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 211. del cinco de noviembre del año dos mil doce.

II

Que las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), al solicitar su Inscripción ante el Registro Nacional de IFIM, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No.769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", deben presentar la documentación requerida en el artículo 5, 6 y 7 de la "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución No. CD-CONAMI-002-01SEPT25-2012, de fecha de veinticinco de septiembre del año dos mil doce, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número 211 del cinco de noviembre del año dos mil doce.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley, conforme a lo considerado y con base en los artículos 12 numeral 1, 20, 21, y 78 de la Ley 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", y artículos 5, 6, 9, 11, 12, y 13 de la "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)"

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese el Registro de la **ASOCIACION DE DESARROLLO DE RIVAS (ASODERI)**, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IFIM) para que efectúe todas las operaciones y goce los privilegios establecidos en la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de julio del año 2011. Para lo anterior previo cumplimiento al Plan de Normalización por el período de noventa (90) días calendario, en vista de su actual situación financiera.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada, (f) Dra. Jim del Socorro Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Emilia José Pérez Barillas, Miembro Propietario, (f) Dr. Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Suplente (f) Denis Enrique Reyna Estrada, (f) Guillermo Enrique Gaitan José, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario.

(f) **Álvaro José Contreras**, Secretario Consejo Directivo CONAMI

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 13429 - M. 200536 - Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2013. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXI-120-2013, del veintiuno de mayo del año dos mil trece, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación y calificación de ofertas, que fue recibida con fecha veintiséis de junio del año 2013, recomendó la adjudicación, de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-01-2013 “Adquisición de Computadoras”.

II

Que en fecha veintiocho de junio del año en curso, se recibió de parte de las empresas: C.M.DATATEX, S.A y COMERCIAL SAN PABLO, S.A, recursos de aclaración al acta de evaluación y calificación de ofertas realizada por el Comité de Evaluación, dándose respuesta a través de comunicación del día dos de julio año del año 2013, la cual contiene el acta de recomendación de ofertas, con las aclaraciones a los recursos interpuestos por las correspondientes empresas, informe que fue recibido por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, con fecha de dos de julio del año 2013; el que ha sido estudiado y analizado.

III

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera que la oferta recomendada para el lote número dos, corresponden efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron en el procedimiento con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor oferta y que cumple con los requisitos solicitados en el mismo.

IV

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE
SIB-OIF-XXI-158-2013**

a) Ratificar la recomendación de adjudicación parcial del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-01-2013 “Adquisición de Computadoras”.

b) El lote número uno, correspondiente a treinta y cuatro computadoras portátiles, se declara **DESIERTO**.

c) El lote número dos, correspondiente a 13 computadoras de escritorio, se adjudican a: **COMERCIAL SAN PABLO, S.A.** El monto total de la adjudicación asciende a veinte mil veintiocho dólares con ochenta y un centavos (US\$20,028.81) incluidos los impuestos.

d) Esta autoridad firmará el contrato correspondiente según los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

e) El equipo administrador de contrato, estará a cargo de velar por la correcta ejecución del objeto de la adquisición, el cual está conformado por Lic. Carlos Flores, Director de Tecnología, quien coordinará como solicitante, Lic. Alejandro Araúz Molina, Director Administrativo Financiero, Dr. Alfonso Morgan Pérez, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido por el área de Adquisiciones.

f) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

(F) VICTOR M. URCUYO VIDAURE, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13433 – M. 200680/200896 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 914, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO ESTEBAN ALBERTO RUIZ ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Educación Primaria con Énfasis en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2009. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a

la Página 288, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO ESTEBAN ALBERTO RUIZ ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestro en Formación de Formadores de Docentes de Educación Primaria o Básica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 03 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.13434 – M. 200668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 287, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA NORA MARINA GOMEZ GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Formación de Formadores de Docentes de Educación Primaria o Básica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 03 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.13435 – M. 200676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 290, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA EVELIA HERRERZ UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Formación de Formadores de Docentes de Educación Primaria o Básica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad,

Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 03 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.13436 – M. 200674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 296, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA MARIA CELINA HUETE CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Formación de Formadores de Docentes de Educación Primaria o Básica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 03 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.13437 – M. 200672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 286, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA NELVIA TORRES BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Formación de Formadores de Docentes de Educación Primaria o Básica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 03 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.13438 – M. 200670 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 292, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO CESAR ANTONIO CASTILLO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestro en Formación de Formadores de Docentes de Educación Primaria o Básica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 03 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.13439 – M. 200666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 291, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA CALIXTA MARITZA RIVERA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Formación de Formadores de Docentes de Educación Primaria o Básica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 03 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.13440 – M. 200893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 289, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ENEYDA MARIA TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Formación de Formadores de Docentes de Educación Primaria o Básica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 03 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.13441 – M. 200889 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 287, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ALINA DEL CARMEN GONZALEZ JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Formación de Formadores de Docentes de Educación Primaria o Básica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 03 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 11740 – M. 192210 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2424, Folio 710, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN MANUEL LORIO RICARTE, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, siete de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 11741 – M. 192176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 04 Partida 3,166 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente - :POR CUANTO:**

LILLET DEL CARMEN GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco

días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11742 – M. 192201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4708 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

KARINA DEL CARMEN LOPEZ PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11743 – M. 192416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ZAIDA DEL SOCORRO PINEDA TICAY, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro. (f) Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11744 – M. 192416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 483, Página 009, Tomo I-2011,

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GUADALUPE MARIA PINEDA TICAY, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11745 – M. 192362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página trescientos diecisiete, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

SINTHIA ELIZABETH MUÑOZ SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme. Chinandega, diecinueve de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sanchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 1746 - M. 192365 - Valor C\$ 380.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Técnica en Oftalmología y Optometría**, presentada por **GLICERIA BEATRIZ BALDELOMAR AMPIE**, cedula de identidad 084-120874-0002P de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Politécnico de la Salud " Dr. Salvador Allende", Cerro, Ciudad de la Habana, Cuba; 19 de julio de 2002, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del tres de mayo del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma

de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Técnica en Oftalmología y Optometría de GLICERIA BEATRIZ BALDELOMAR**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua), certifica que: El Título de **Técnica en Oftalmología y Optometría**, de **GLICERIA BEATRIZ BALDELOMAR AMPIE**, cédula de Identidad No. 084-120874-0002P y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 105, Folios 105, Tomo vi. Managua, 10 de junio del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del dos mil trece. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciada en Tecnología de la Salud Perfil: Óptica y Optometría**, presentada por **GLICERIA BEATRIZ BALDELOMAR AMPIE**, cedula de Identidad 084-120874-0002P de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Universidad de Ciencias Médicas de la Habana, Ciudad de la Habana, Cuba, 22 de julio de 2011, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del tres de mayo del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciada en Tecnología de la Salud Perfil: Óptica y Optometría** de **GLICERIA BEATRIZ BALDELOMAR AMPIE**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-Managua), certifica que: El Título de **Licenciada en Tecnología de la Salud Perfil: Óptica y Optometría**, de **GLICERIA BEATRIZ BALDELOMAR AMPIE** cédula de Identidad No. 084-120874-0002P, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 106, Folios 106, Tomo VI. Managua, 10 de Junio del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del dos mil trece. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11747 – M. 192588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro del Instituto Latinoamericano de Computación-**ILCOMP-CAMPUS UNIVERSITARIO MANAGUA**. Certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 026, Página 026, Tomo I. El Título a nombre de:

OLGA LETICIA ROBLETO ALEMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; por tanto en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil doce. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez., Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Hernández., Secretario General: Msc. Arlen Silva Cuadra, Director de Registro: Lic. Carolina Ocon Sanchez.

Managua, 24 de febrero del 2012. (f) Directora de Registro.

Reg. 11748 – M. 192576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 505 Página 253, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

KARINA DEL SOCORRO CASTRILLO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía – Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, once del mes de febrero del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de febrero de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 11749 – M. 192393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 225 Asiento N° 476 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO MONTROYA MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho, con Mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.11840 – M. 193285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 333, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA SAAVEDRA SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg. 11893 – M. 199155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 317 Tomo XII Partida 10553 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

GERARDO ANTONIO GADEA CISNE, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce días del mes de junio del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11894 – M. 194332 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 472 Tomo XI Partida 9523 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

GEISEL DEL CARMEN MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, catorce días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg.11895 – M. 194077 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 490, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MICHELLE DE LOS ANGELES MENA TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 25 de marzo del 2003. Directora.

Reg.11896 – M. 193957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 411, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MILAGRO EDUVIGES MATUS GARZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e

Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.11897 – M. 193979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 131, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLORIA ELENA MARTINEZ DOLMUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2012. (f) Directora.

Reg.11898 – M. 193976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 252, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA LUISA SANTANA AVELLAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2013. (f) Director.

Reg.11899 – M. 194020 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a

la Página 368, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL PARRALES FLETES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg.11900 – M. 194040 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 367, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIA ESPINOZA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 17 de junio del 2013. César Rodríguez Lara. (f) Director.

Reg.11901 – M. 194038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 211, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAURICIO RAFAEL GUEVARA SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

cuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2013. (f) Director.

Reg.11902 – M. 194023 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 369, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEONARDO ROMAN PEREZ CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg.11903 – M. 194112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 251, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA DE LOS ANGELES ALATAMIRANO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg.11904 – M. 194263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 275 Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NORVIN JULIAN SANCHEZ PICON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg.11905 – M. 194325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 5, Tomo IV, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROLANDO JOSE BARRILLAS MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2013. (f) Director.

Reg. 11906 – M. 194268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2569, Página 105 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN JOSE HURTADO ROJAS, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinte de mayo de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11907 – M. 193987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2670, Página 195 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LEONEL ERNESTO BALTODANO SERRANO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11908 – M. 194330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1138, Página 169 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PABLO JOSE URROZ ARROLIGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, cuatro de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11909 – M. 194252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1034, Página 117 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VIANNEY DE LOA ANGELES GUIDO RAMOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintitrés de octubre de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11910 – M. 194050 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 050, Línea 1169 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

YANINA ILENIA GONZALEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil trece. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 16 de junio del año 2013. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 11911 – M. 194288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 052, Línea 1226 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

LEONIDAS ANTONIO BORGE CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera

y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Destista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil trece. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 16 de junio del año 2013. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 11912 – M. 193984 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 163 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LEYLA DEL ROSARIO NICARAGUA CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11913 – M. 194083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 030 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ESTER LIDIA GOMEZ ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio el año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de junio del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11914 – M. 193960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 87 Partida 3,133 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

EVELYNG JESSENIA PINEDA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11915 – M. 194135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 84 Partida 3,128 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LIDIA DEL SOCORRO ROBLES RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11916 – M. 194244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 483, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SOCORRO DEL CARMEN CARRANZA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 29 de agosto de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11917 – M. 193999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 228, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Técnico Superior Agropecuario, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA PIURA SALMERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Penum de la Carrera de Técnico Superior Agropecuario. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de junio de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11918 – M. 199010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 205, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES MORALES BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 3 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11919 – M. 194036 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 15, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SERGIO ELIAS VALDIVIA ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11920 – M. 194063 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 417, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN GABRIEL LINARTE TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 51, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN GABRIEL LINARTE TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11921 – M. 194067 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 90, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JULIO ANTONIO HUETE AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11922 – M. 194060 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 361, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEYDA MARIA ZELEDON JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11923 – M. 194153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 432, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEYLA ROXANA BALLADARES RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11924 – M. 194153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 455, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALEXANDER ANTONIO TORUÑO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11925 – M. 194153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 438, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SHEYLA CAROLINA FAJARDO TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11926 – M. 194153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 440, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EMMA LILLIAM HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11927 – M. 194203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 410, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAMON ALBERTO MERCADO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11928 – M. 194204 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 302, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERVIN JOSE RODRIGUEZ PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11929 – M. 194164 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 33, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RUTH NOHEMI SALINAS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

SECCION JUDICIAL

Reg. 13447 - M. 200899 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva, el suscrito Presidente de la sociedad **LA COLONIA, SOCIEDAD ANONIMA (LA COLONIA, S. A.)**, convoca a los socios de la misma a Reunión de **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a realizarse a las ocho de la mañana del día treinta y uno de Julio del año dos mil trece, en esta ciudad de Managua, en las oficinas del Supermercado La Colonia, Plaza España.

La Asamblea tiene como puntos de Agenda los siguientes:

1. Elección de Nueva Junta Directiva.
2. Prorrogar el periodo de la sociedad y Reforma al Contrato Social.

Managua, 11 de Julio del año 2013.

(f) **Carlos Ramón Mantica Abaunza**, Presidente. La Colonia, Sociedad Anónima.

Reg.13181 - M. 198591 - Valor C\$ 2, 320.00

TESTIMONIO “**ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SIETE (47) CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS**. En la ciudad de Jinotega, a las Nueve y treinta minutos de la mañana del día Trece de Junio del Dos mil Trece, ANTE MI, Licenciado Juan Enrique Rodríguez Villegas Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día doce de Febrero del Dos Mil Catorce, comparecen los señores JULIO CESAR RIZO CENTENO, Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, Casado y del domicilio de San Rafael del Sur, de transito intencionado por esta ciudad de Jinotega, identificado con cedula de identidad numero Dos Cuatro Uno Guion Dos Ocho Uno Uno Siete Siete Guion Cero Cero Cero Cinco Letra L (241-281177-0005L), LEONARDO FRANCISCO RIZO CENTENO, Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, Casado y del domicilio de Jinotega, identificado con cedula de identidad numero Dos Cuatro Uno Guion Dos Seis Uno Dos Siete Cinco Guion Cero Cero Cero Uno Letra U (ID 241-261275-0001U) ORLANDO JAVIER RIZO CENTENO, Licenciado en Administración de Empresas, Casado y de

este domicilio de Jinotega, identificado con cedula de identidad numero Dos Cuatro Uno Guion Tres Cero Cero Seis Siete Tres Guion Cero Cero Cero Cero letra Y (241-300673-0000Y) BISMARCK ANTONIO RIZO CENTENO, Profesor de Inglés, Casado de este domicilio de Jinotega, identificado con cedula de identidad numero Dos Cuatro Uno Guion Cero Cinco Uno Cero Siete Uno Guion Cero Cero Uno Dos Letra U (241-051071-0012U) VICTORINO CENTENO, Licenciado en Economía Empresarial, Casado de este domicilio de Jinotega, identificado con cedula de identidad numero Dos Cuatro Uno Guion Cero Seis Cero Tres Seis Seis Guion Cero Cero Cero Seis Letra W (241-060366-0006W), HENRY DIMITRY LEIVA RIZO, Licenciado en Administración de Empresas, Casado de este domicilio de Jinotega, identificado con cedula de identidad número Cero Cero Uno Guion Dos Siete Cero Cuatro Siete Ocho Guion Cero Cero Cero Seis Letra K (001-270478-0006K) y OSCAR ANTONIO CABRERA RIZO mayor de edad, casado, Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, con domicilio en la Ciudad de Matagalpa de transito intencionado por esta ciudad de Jinotega, con cedula de identidad número Cero Cero Uno Guion Cero Seis Uno Uno Ocho Cero Guion Cero Cero Cuatro Seis Letra S (001-061180-0046S). Asimismo doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio todos tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar; que son de antecedentes notoriamente buenos y que proceden en sus propios nombres e intereses. Dicen los Comparecientes en el carácter expresado: Que han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Carácter Anónima, de conformidad con las leyes mercantiles de la República de Nicaragua y que al efecto, por la presente Escritura la constituyen sobre las bases y estipulaciones que se contienen en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "CONSULTORA DE SERVICIOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL, Sociedad Anónima" (CONSEDES.A). La Sociedad podrá utilizar nombres comerciales que señalen o insinúen el giro de los negocios. SEGUNDA. DOMICILIO.- La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Jinotega, pero podrá establecer agencias o sucursales, negocios y oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ella, según lo resolviera la Junta Directiva. TERCERA. DURACION.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha en que esta escritura y los estatutos que se emitan se inscriban en el Registro Público Mercantil de este Departamento. La Sociedad podrá disolverse anticipadamente, según lo decidiera la Junta General de Accionistas, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto señalan las leyes mercantiles vigentes.- CUARTA. OBJETO El objeto o fines a que se dedicará la Sociedad que hoy se constituye por medio del presente instrumento público, será principalmente a A) Ofertar servicios de Consultorías Integrales y Auditorías a disposición de las empresas y organizaciones en Nicaragua para orientar y asesorar al empresario, en la identificación de necesidades organizacionales para el mejoramiento de la empresa. B) Formular, Evaluar y ejecutar proyectos de diversos tópicos, además asesorar significativamente al mejoramiento "Administrativo, Productivo, legal y Económico" de las empresas de Nicaragua, C) Asesorar y brindar asistencia técnica para implementar programas en mejoras de la productividad, la calidad y la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), así como en Organismos No Gubernamentales (ONG's), sector Cooperativismo y entidades Públicas en Nicaragua, a través de la promoción de reducción de costos y racionalización de procesos, en aspectos tales como: Gestión del medio ambiente y Recursos Naturales, Gestión Municipal, Obras de infraestructura Civil verticales y horizontales, Ahorro de materias primas, insumos alternativos y espacio físico, Reducción de desperdicios; disminución de defectos, de tiempos de entrega, Cumplimiento de medidas de seguridad, software informáticos y mantenimiento de maquinarias y equipos, Satisfacción de requerimientos de clientes y empleados, Conocimiento del mercado y la competencia, Favorecer procesos de toma de decisiones y de aplicación de tecnologías limpias, de impacto ecológico. Diseñar, consolidar y hacer accesible al empresario, la oferta de servicios de asesoría con un esquema de costos compartidos. Promover un cambio de cultura organizacional que incorpore el uso de

asesorías técnicas y nuevas tecnologías para mejorar la productividad y la competitividad. D) Desarrollar programas de capacitación a todos los niveles productivos y en diversos temas para el desarrollo de los sectores empresariales; E) Acompañar a las empresas y organizaciones de Nicaragua a establecer relación con las entidades gubernamentales suscribir y ejecutar convenios con otros organismos, Nacionales y Extranjeros que promuevan el desarrollo de las mismas. F) Ofertar Información y Asistencia Puntual Según requerimientos de las empresas y organizaciones con enfoques competitivos, oportunidades de negocios, exportación, estudios de mercados, asesoría gerencial y financiera. G) Ofertar la realización de foros, talleres, conferencias y jornadas de capacitación en áreas tales como: administración, economía, calidad, financiamiento, nuevas tecnologías de información y negocios, internacionalización, consorcios, compras gubernamentales, trámites fiscales y legales, competitividad y asuntos coyunturales, entre otros tópicos de interés. H) Ofertar asesoría en enfoques para la asociatividad, Creación de consorcios, Asesoría para detección de negocios, asesoría legal e innovación organizacional. I) Entrenar personal de Recursos Humanos y de otras áreas de apoyo: mediante la creación de Programas de Formación continua y que funcionen como respaldo en la creación de capacidades internas, que actúen como agentes de cambio y de soporte a la gerencia general. J) Realización de Diplomados, Seminarios, cursos, actividades de intercambio, difusión de casos exitosos y mejoramiento para los empresarios Nicaragüenses. Los objetivos anteriormente señalados son enunciativos y de ninguna manera taxativa, ni limitativos ya que la Sociedad, podrá: desarrollar otras actividades siempre y cuando guarden relación con sus objetivos y fines fundamentales. En cumplimiento de su objetivo social, la Sociedad podrá poseer a nombre propio o de terceros y de cualquier otra manera enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones cambiarias con títulos valores y en fin ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, sean civiles, comerciales, industriales, o financieros. Podrá asimismo, desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones y toda otra forma de intermediación comercial; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; constituir y transferir hipotecas, prendas y cualquier derecho real o personal; suscribir acciones, financiar negocios comerciales e industriales, a la compra-venta, permuta o cualquier otra forma legal de adquisición o enajenación al contado o a plazos de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad, ésta podrá tener representación nacional o extranjera; podrá adquirir en el país o en el extranjero, acciones o participaciones en otras empresas o sociedades de cualquier otra índole que éstas sean, así como desempeñar la comisión de mandatos mercantiles; también la Sociedad podrá por medio de su representante participar en la formación de sociedades colectivas o de responsabilidad limitadas o anónimas, o cualquier clase de sociedad; poseer transportes de tipo terrestre, aéreos y marítimos para fines de uso propio y comerciales que estime dicha Empresa. Queda facultada la Sociedad para dedicarse a cualquier otra actividad lícita dentro o fuera de la República que apruebe la Junta Directiva, ya que las enumeraciones no son taxativas, sino que deben considerarse como meramente enunciativas; en consecuencia podrá efectuar diligencias financieras, tanto en bancos nacionales como extranjeros y si por algún motivo se creyese que las negociaciones no estuvieren comprendidas dentro de su objeto, bastará una resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la negociación y su relación con alguna resolución que se considere que está comprendida dentro de los fines de la sociedad. QUINTA. CAPITAL SOCIAL.- El capital social lo forma la suma de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 50,000.00), representado por Cien (100) acciones comunes nominativas, con valor nominal de QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 500.00) cada una. SEXTA.- ENTERO DEL CAPITAL SOCIAL. - El valor de suscripción de las acciones podrá pagarse en dinero en efectivo, en acciones de otras sociedades o con títulos valores de cualesquier naturaleza, en bienes muebles e inmuebles u otros bienes tangibles o intangibles necesarios o convenientes para los objetivos sociales que sean susceptibles de valoración en dinero. El pago del valor de tal suscripción de acciones será hecho al

momento de suscribirlas cuando sea pagado en bienes diferentes de dinero efectivo; cuando el pago sea estipulado en dinero efectivo, deberá enterarse al momento de suscripción como mínimo el diez por ciento (10%) del valor de la misma y el noventa por ciento (90%) restante será cobrado total o parcialmente en las fechas que oportunamente señale la Junta Directiva con treinta días de anticipación por lo menos. El plazo total para el pago del valor de las acciones no podrá exceder de tres meses a contar de la fecha de la suscripción. No obstante el término estipulado para el pago del valor de las acciones, los accionistas podrán hacer pagos anticipados a cuenta del valor de la suscripción y aún liberar por entero las acciones que estimaren convenientes; sin que el hecho de haber sido liberadas confiera a las mismas ningún derecho o privilegio especial sobre las otras acciones. SEPTIMA. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. En este acto, El socio Julio César Rizo Centeno, suscribe para sí TREINTA (30) acciones, que cancelará el 50% de inmediato y el resto en un lapso de tres meses por la cantidad de QUINCE MIL CORDOBAS (C\$ 15,000.00), el socio Leonardo Rizo Centeno suscribe QUINCE (15) acciones, que cancelará el 20% de inmediato y el resto en un tiempo menor a tres meses, por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 7,500.00), el socio VICTORINO CENTENO suscribe QUINCE (15) acciones, que cancelará el 20% de inmediato y el resto en un lapso menor a tres meses por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$7,500.00), el Socio ORLANDO JAVIER RIZO CENTENO suscribe QUINCE (15) acciones, que cancelará el 20% de inmediato y el resto en un lapso menor de tres meses por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$7,500.00) el socio, BISMARCK ANTONIO RIZO CENTENO suscribe DIEZ (10) acciones, que cancelará el 20% de inmediato y el resto en un lapso menor de tres meses por la cantidad de CINCO MIL CORDOBAS (C\$ 5,000.00) el socio HENRY DIMITRY LEIVA RIZO suscribe DIEZ (10) acciones, que cancelará el 20% de inmediato y el resto en un lapso menor de tres meses por la cantidad de CINCO MIL CORDOBAS (C\$ 5,000.00) y OSCAR ANTONIO CABRERA RIZO; suscribe CINCO (05) acciones, cancelará el 60% de inmediato y el resto en un lapso menor de tres meses por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 2,500.00), quedando de esta manera suscrito totalmente el capital social. OCTAVA. ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, inconvertibles al portador. Las acciones en que se divide el capital social confieren iguales derechos a sus titulares e imponen iguales obligaciones a los dueños de las mismas. La propiedad de una acción somete a los accionistas a este pacto social, a las disposiciones de los Estatutos que se emitan y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida. Cada acción confiere derecho a los accionistas a los dividendos que se decreten conforme este pacto social y en caso de liquidación, a una parte proporcional del activo neto. Las acciones se transferirán mediante endoso y su correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones que llevará la Sociedad. Los accionistas no podrán dar en garantía o en prenda, o en cualquier otra forma gravar las acciones o enajenarlas, sino con la previa autorización escrita de la Junta Directiva de la Sociedad. En caso que un accionista deseara vender sus acciones, los accionistas restantes tendrán derecho preferente para adquirirlas, debiendo ejercer este derecho dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de ello por aviso o notificación hecha por la Junta Directiva. El derecho preferencial no será aplicable cuando las acciones se transfieran a favor del cónyuge o los hijos del titular de las acciones a transferir. Si los accionistas restantes no hicieran uso de este derecho preferente, el socio podrá ofrecer libremente en venta sus acciones. En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho de suscribir un número de acciones de la nueva emisión, proporcional al número de acciones que poseen a la fecha de la nueva emisión o el valor total de éste, debiendo ejercer este derecho dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se decreta el aumento de capital social por la Junta General. Si alguno de los socios por cualquier causa no hiciera uso del derecho antes consignado, las acciones que de este modo le correspondieran, podrán ser adquiridas por los socios o accionistas restantes, siempre en la forma proporcional estipulada. Si en el plazo indicado ninguno de los accionistas ejerciere su derecho

preferente o lo hubiera renunciado expresamente, las acciones que a ellos les correspondiera adquirir preferentemente, serán ofrecidas en venta libre por la Junta Directiva, pero nunca en condiciones más favorables que las ofrecidas a los propios accionistas.- NOVENA. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la Sociedad; por consiguiente, las resoluciones tomadas en Junta General de Accionistas debidamente convocadas y constituidas, serán obligatorias tanto para la Sociedad como para todos los accionistas, aunque no hubieren estado presentes o representados en dichas Juntas, y aunque hubieren votado en contra de la resolución, ya que desde ahora se establece entre los mismos, la sumisión al voto de la mayoría. Las Juntas Generales de Accionistas celebrarán reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los siguientes noventa días al cierre del ejercicio económico de la Sociedad. Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o lo pidan por escrito con expresión del objeto y motivo, accionistas cuyas participaciones reunidas presenten al menos el mínimo requerido por la ley para este propósito. Las reuniones de la Junta General se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro de la República de Nicaragua; pudiendo también llevarse a cabo fuera de la República, pero en este caso se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen la integridad del capital social de la Sociedad. Para celebrar las sesiones, la Junta Directiva por medio del Secretario hará previa citación, con señalamiento de lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión e indicación de la agenda, con las advertencias de que en las Juntas Extraordinarias no podrán considerarse asuntos no incluidos en dicha agenda. Las convocatorias, tanto para las Juntas Ordinarias como para las Extraordinarias, se efectuarán mediante notificaciones hechas por la Junta Directiva con quince días de anticipación por lo menos, al día en que deba efectuarse la sesión. Las publicaciones se harán por medio de La Gaceta o por cualquier diario de circulación nacional y por medio de comunicación escrita o electrónica. El quórum se formará en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento de las acciones que constituyen el capital social, salvo los casos especiales a que se refiere el Artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio (Art.262 C.C.); en cuyo caso se requerirá, la presencia de socios que representen al menos las tres cuartas partes del capital social. Si no pudiere constituirse la Junta General por falta de quórum, se dará nueva convocatoria con las mismas formalidades, pero el término será únicamente de diez días de anticipación y en este caso la sesión se llevará a efecto cualquiera sea el número de accionistas que concurren, debiendo precisarse estas circunstancias en la notificación de convocatoria. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva que será a su vez el Presidente de la Sociedad, o por quien haga sus veces; y en su defecto, por el Accionista que la misma Junta General designe al constituirse. Podrá prescindirse de todas las formalidades estipuladas en la presente cláusula para las convocatorias de la Junta General de Accionistas, cuando estuvieren presentes o representadas la totalidad de las acciones. Todo accionista tiene derecho de hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas por otras personas, mediante poder formal o carta-poder dirigida al Secretario de la Junta Directiva. DECIMA. RESOLUCIONES.- En toda sesión de Junta General de Accionistas será necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso, salvo las excepciones establecidas más adelante, el voto conforme de las acciones que representan la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Se requerirá el voto favorable de accionistas presentes que representen al menos el sesenta por ciento del capital social para resolver sobre los casos especiales señalados por el Arto. 262 del Código de Comercio: a) Disolución anticipada de la Sociedad; b) Prórroga de su duración aún cuando hubiere transcurrido el término no marcado en el contrato social para la duración de la Sociedad; c) Fusión con otra Sociedad; d) Reducción del capital social; e) Reintegro o aumento del capital social, sea mediante la capitalización de superavit o fondos de reserva, revalorización de activos mediante el decreto de nuevos aportes o mediante la emisión de nuevas acciones; f) Cambio de objeto de la

Sociedad o ampliación o reducción del mismo; g) Toda modificación del pacto social y sus estatutos.- DECIMA-PRIMERA. ADMINISTRACION.- La administración, dirección y manejo de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que en el ejercicio de sus funciones, actuará con facultades de un Mandatario Generalísimo; compuesta por cuatro socios quienes deberán ser accionistas, electos entre los socios por la Junta General de Accionistas para ejercer los cargos de PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO Y VOCAL. Podrán ser Directores las personas jurídicas; en este caso, estas sociedades, asociaciones o comunidades tenedoras de acciones de la Sociedad, ejercerán el cargo correspondiente por medio de su representante legal o por medio de un apoderado especialmente designado para este efecto. Los Directores serán electos a sus respectivos cargos por la Junta General de Accionistas, en su sesión ordinaria anual o en sesión extraordinaria convocada al efecto y durarán en sus funciones el período de dos años, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones, aún después de expirado el período para el que fueron electos hasta que los nuevos miembros hayan tomado posesión de sus respectivos cargos. La Junta Directiva podrá constituirse con un número mayor de Directores, siempre que así lo acuerde la Junta General de Accionistas, por razón de aumento del capital social u otra causa. La Junta Directiva en representación de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades de administración y aún de disposición que correspondan a un Mandatario Generalísimo, sin restricción alguna. Las faltas temporales de cualquiera de los demás miembros de la Directiva, serán llenadas por el Vocal. En caso de falta absoluta de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, las vacantes serán llenadas del mismo modo, hasta que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, para que ésta provea su reposición en forma definitiva. A toda sesión de Junta Directiva deberán concurrir al menos tres de sus miembros, con cuya asistencia se formará quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo, la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. DECIMA-SEGUNDA. REPRESENTACIÓN.- Sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva confiera, tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Sociedad, el PRESIDENTE de la Junta Directiva, quien será también el PRESIDENTE de la Sociedad, y quien tendrá facultades de Mandatario Generalísimo para todos los negocios judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquier índole, excepto para enajenar, donar o gravar los bienes inmuebles de la Sociedad, pues para estos actos de disposición, será necesario el acuerdo extendido en debida forma por la Junta Directiva, así como para contraer préstamos o celebrar contratos que obliguen a la Sociedad y que están fuera del giro ordinario de la administración social, para lo cual se requerirá la autorización de la Junta Directiva; bastando la certificación del acta respectiva. Como tal Mandatario Generalísimo, el Presidente tendrá todas las facultades inherentes a esta clase de Mandato, y en especial las de confesar, absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, desistir y aceptar desistimientos, en cualquier instancia o recurso, aún en casación; recibir cualquier cantidad de dinero o especie y otorgar los recibos o cancelaciones correspondientes; deferir el juramento o promesa decisorios; someter los asuntos al jurado civil; operar cualesquier novación; recusar; girar letras, libranzas, pagarés, cheques y otros documentos de esta clase, y en fin, conferir poderes en nombre de la Sociedad para el manejo bajo su responsabilidad de agencias o sucursales, o negocios determinados de la Sociedad, y poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos y de otra índole, facultando al Mandatario en estos casos para sustituir el Poder, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y asumir el Poder cuando lo creyera conveniente. Por falta o inhabilidad temporal o absoluta del PRESIDENTE, del TESORERO o del SECRETARIO, corresponderá la representación que tiene cualquiera de ellos en la Sociedad al VOCAL, pudiendo sustituir únicamente a uno a la vez; en caso de ausencia absoluta la sustitución se mantendrá hasta que la Junta General de Accionistas elija al nuevo miembro. Es entendido que por inhabilidad o falta del PRESIDENTE, temporal o absoluta, corresponderán las mismas facultades

a quien haga sus veces. La Junta Directiva podrá conferir otros poderes sin perjuicio de los que le correspondan al PRESIDENTE.-DECIMA-TERCERA. VIGILANCIA.- La vigilancia de la Sociedad y fiscalización de la Administración estará a cargo de un Vigilante, quien podrá ser o no ser accionista; debiendo rendir su informe a la Junta General de Accionistas. El Vigilante será nombrado por la Junta General de Accionistas, si fuere posible en la misma sesión en que se elijan a los miembros de la Junta Directiva. El Vigilante durará en su cargo el término de dos años coincidentes con el período de la Junta Directiva, pudiendo ser reelecto. La designación para el cargo de Vigilante podrá recaer en persona extraña a la Sociedad y podrá ser ejercido por persona natural o jurídica. En ningún caso podrá ser electo al referido cargo ninguno de los miembros que integren la Junta Directiva vigente. - DECIMA-CUARTA. GERENTES.- Para el más expedito desenvolvimiento de la parte ejecutiva de la administración social, la Junta Directiva podrá nombrar cuando lo estimare conveniente, uno o más Gerentes, a quienes en el mismo acto de sus respectivas designaciones se les conferirán las facultades específicas que la Junta determine, pudiendo caer tal designación en cualquier persona, sea miembro de la Junta Directiva o ajeno a ella. Quien deberá preparar cada año un informe de todas las actividades de la Sociedad, durante el respectivo año.- DECIMA-QUINTA.- CONTABILIDAD, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS.- La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio vigente, pudiendo usar los libros auxiliares que la índole de los negocios sociales requiera. Los ejercicios económicos correrán en la forma en que lo estipularen la leyes del país. El Inventario y Balance General se formulará al final de cada ejercicio económico y se someterán, junto con el Estado de Pérdidas y Ganancias, al conocimiento de la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual o en sesión extraordinaria si aquella no hubiera podido efectuarse. La Junta General de Accionistas dará su aprobación o desaprobación a los informes presentados. Las pérdidas de cualquier ejercicio anual, se cubrirán con aplicaciones equivalentes del Fondo de Reservas y del Capital Social, en su orden. Cada vez que se afectare el Fondo de Reserva, deberá reintegrarse en el más próximo ejercicio favorable, mediante la separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destina a su constitución. Cuando las pérdidas afectaren al Capital Social, todas las actividades futuras se aplicarán a reintegrarlo y mientras este reintegro no se hubiere logrado, no se podrá realizar ninguna distribución de dividendos. La Junta Directiva en presencia de los informes antes referidos y del balance, formulará el respectivo cálculo de las ganancias de la Sociedad, las que, una vez deducidas las cantidades necesarias para formar el Fondo de Reserva y las cuotas correspondientes a los fondos de depreciación y mejoras, que se acordaren, se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de acciones de cada uno. DECIMA-SEXTA. FONDO DE RESERVA.- Deberá formarse un Fondo de Reserva al que se refiere el Artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio (Arto. 249 C.C.), destinando para ello al final de cada ejercicio económico, el cinco por ciento de las utilidades, hasta que dicho fondo alcance un monto igual al diez por ciento del Capital Social y deberá ser reintegrado cuantas veces se hubiere reducido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá crear otros fondos de reserva para fines especiales. Los fondos de depreciación y mejoras se formarán de las cantidades que fije la Junta General de Accionistas y cuando ella así lo acordare. Parte del Fondo de Reserva podrá mantenerse en valores de rápida realización.- DECIMA-SEPTIMA.- ARBITRAMIENTO. Cualquier diferencia, litigio o discrepancia entre los accionistas, entre éstos y la Sociedad o el Gerente, Junta Directiva o sus miembros o demás funcionarios u organismos de la Sociedad, en relación con la administración social, los derechos de los socios, o la interpretación de la presente Escritura o los Estatutos de la Sociedad o con respecto a la disolución y liquidación de la Sociedad o relativo al avalúo de los bienes sociales o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será necesariamente decidida por árbitros o arbitadores designados por las partes en discordia, uno por la Junta Directiva o Comisión Liquidadora y el otro por el socio o socios quejosos. Los árbitros así designados, antes de entrar a conocer

de la cuestión propuesta, designarán de común acuerdo, a un tercero para que dirima la discordia en caso la hubiere; si no pudieren ponerse de acuerdo en la designación, ésta la hará cualquiera de los Jueces de lo Civil del Distrito Judicial de Jinotega. El término para proceder a la designación de los arbitradores será a lo sumo de un mes a contar de la fecha en que surgiere la diferencia. La decisión de los arbitradores o del tercero en su caso, será definitiva sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno. Los arbitradores tendrán un término de sesenta (60) días para dictar su laudo, a partir de la fecha de su nombramiento; el tercero tendrá un término de treinta (30) días para dictar su resolución a partir de la fecha en que le fuere comunicado oficialmente el diferendo, pudiendo adherirse a la decisión de cualquiera de los arbitradores o dictar una solución diferente.-

DECIMA-OCTAVA. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Código de Comercio. Una vez disuelta, se procederá a su liquidación mediante una COMISION DE LIQUIDACION designada por la Junta General de Accionistas. El procedimiento de liquidación se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. Los liquidadores tendrán las facultades que expresamente le confiera la Junta General de Accionistas y en su defecto, las que les otorga el Código del Comercio.-

CLAUSULA DECIMA-NOVENA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Con la facultad que les otorga la cláusula novena y con fundamento en los artículos doscientos dos incisos dos y doscientos cinco numeral cuatro del Código de Comercio, los Comparecientes que constituyen la totalidad de los accionistas y representan por tanto, el total del capital social, deciden por unanimidad de votos, constituirse en Junta General Ordinaria de Accionistas con el fin de celebrar sesión para emitir los Estatutos, elegir a los Directores que integran la Junta Directiva y nominar al Vigilante. Los Comparecientes por unanimidad de votos, nombran al Licenciado Julio Cesar Rizo Centeno, para que presida la Junta Directiva, al Licenciado Leonardo Francisco Rizo Centeno para que funcione como Tesorero, al Licenciado Orlando Javier Rizo Centeno para que asista como Secretario, al señor Bismarck Antonio Rizo Centeno, para que apoye como Vocal, al Licenciado Victorino Centeno, para que funcione como Vigilante. A continuación se procedió de la siguiente manera: PRIMERO: el Licenciado Julio Cesar Rizo Centeno ocupa la Presidencia, abre la sesión y el Secretario lee un proyecto de Estatutos, cuya copia distribuye a cada uno de los Comparecientes, que lo estudian y reforman en parte. Concluida la discusión, el Presidente declara cerrado el debate y los comparecientes accionistas, por unanimidad de votos, resuelven emitir los siguientes Estatutos de la sociedad denominada "CONSULTORA DE SERVICIOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL, Sociedad Anónima" (CONSEDE S.A), con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos tres del Código de Comercio.

CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION: Artículo 1o.-

DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "CONSULTORA DE SERVICIOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL, Sociedad Anónima" (CONSEDE S.A). La Sociedad podrá utilizar nombres comerciales que señalen o insinúen el giro de los negocios, cuyo domicilio será en la ciudad de Jinotega, pero podrá establecer agencias o sucursales, negocios y oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ella, según lo resolviera la Junta Directiva. La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha en que esta escritura y estos estatutos se inscriban en el Registro Público Mercantil de este Departamento.- El objeto o fines a que se dedicará la Sociedad que hoy se constituye por medio del presente instrumento público, será principalmente a A) Ofertar servicios de Consultorías Integrales y Auditorías a disposición de las empresas y organizaciones en Nicaragua para orientar y asesorar al empresario, en la identificación de necesidades organizacionales para el mejoramiento de la empresa. B) Formular, Evaluar y ejecutar proyectos de diversos tópicos, además asesorar significativamente al mejoramiento "Administrativo, Productivo, legal y Económico" de las empresas de Nicaragua, C) Asesorar y brindar asistencia técnica para implementar programas en mejoras de la productividad, la calidad y la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), así como en Organismos No Gubernamentales

(ONG's), sector Cooperativismo y entidades Públicas en Nicaragua, a través de la promoción de reducción de costos y racionalización de procesos, en aspectos tales como: Gestión del medio ambiente Ahorro de materias primas, otros insumos y espacio físico, Reducción de desperdicios; disminución de defectos, de tiempos de entrega, Cumplimiento de medidas de seguridad, software informáticos y mantenimiento de maquinarias y equipos, Satisfacción de requerimientos de clientes y empleados, Conocimiento del mercado y la competencia, Favorecer procesos de toma de decisiones y de aplicación de tecnologías limpias, de impacto ecológico. Diseñar, consolidar y hacer accesible al empresario, la oferta de servicios de asesoría con un esquema de costos compartidos. Promover un cambio de cultura organizacional que incorpore el uso de asesorías técnicas y nuevas tecnologías para mejorar la productividad y la competitividad. D) Desarrollar programas de capacitación a todos los niveles productivos y en diversos temas para el desarrollo de los sectores empresariales; E) Acompañar a las empresas y organizaciones de Nicaragua a establecer relación con las entidades gubernamentales suscribir y ejecutar convenios con otros organismos, Nacionales y Extranjeros que promuevan el desarrollo de las mismas. F) Ofertar Información y Asistencia Puntual Según requerimientos de las empresas y organizaciones con enfoques competitivos, oportunidades de negocios, exportación, estudios de mercados, asesoría gerencial y financiera. G) Ofertar la realización de foros, talleres, conferencias y jornadas de capacitación en áreas tales como: administración, economía, calidad, financiamiento, nuevas tecnologías de información y negocios, internacionalización, consorcios, como :pras gubernamentales, trámites fiscales y legales, competitividad y asuntos coyunturales, entre otros tópicos de interés. H) Ofertar asesoría en enfoques para la asociatividad, Creación de consorcios, Asesoría para detección de negocios, asesoría legal e innovación organizacional. I) Entrenar personal de Recursos Humanos y de otras áreas de apoyo: mediante la creación de Programa de Formación continua y que funcionen como respaldo en la creación de capacidades internas, que actúen como agentes de cambio y de soporte a la gerencia general. J) Realización de Diplomados, Seminarios, cursos, actividades de intercambio, difusión de casos exitosos y mejoramiento para los empresarios Nicaragüenses. Los objetivos anteriormente señalados son enunciativos y de ninguna manera taxativa, ni limitativos ya que la Sociedad, podrá desarrollar otras actividades siempre y cuando guarden relación con sus objetivos y fines fundamentales. En cumplimiento de su objetivo social, la Sociedad podrá poseer a nombre propio o de terceros y de cualquier otra manera enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones cambiarias con títulos valores y en fin ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, sean civiles, comerciales, industriales, o financieros. Podrá asimismo, desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones y toda otra forma de intermediación comercial; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; constituir y transferir hipotecas, prendas y cualquier derecho real o personal; suscribir acciones, financiar negocios comerciales e industriales, a la compra-venta, permuta o cualquier otra forma legal de adquisición o enajenación al contado o a plazos de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad, ésta podrá tener representación nacional o extranjera; podrá adquirir en el país o en el extranjero, acciones o participaciones en otras empresas o sociedades de cualquier otra índole que éstas sean, así como desempeñar la comisión de mandatos mercantiles; también la Sociedad podrá por medio de su representante participar en la formación de sociedades colectivas o de responsabilidad limitadas o anónimas, o cualquier clase de sociedad; poseer transportes de tipo terrestre, aéreos y marítimos para fines de uso propio y comerciales que estime dicha Empresa. Queda facultada la Sociedad para dedicarse a cualquier otra actividad lícita dentro o fuera de la República que aprueba la Junta Directiva, ya que las enumeraciones no son taxativas, sino que deben considerarse como meramente enunciativas; en consecuencia podrá efectuar diligencias financieras, tanto en bancos nacionales como extranjeros y si por algún motivo se creyese que las negociaciones no estuvieren comprendidas dentro de su objeto, bastará una resolución de la Junta

Directiva explicando la naturaleza de la negociación y su relación con alguna resolución que se considere que está comprendida dentro de los fines de la sociedad. La sociedad "CONSULTORA DE SERVICIOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL, Sociedad Anónima" (CONSEDE S.A), ha sido constituida ante el Notario, Licenciado Juan Enrique Rodríguez Villegas, bajo los términos y estipulaciones consignadas en este mismo instrumento. Artículo 2o.- Se declaran incorporadas, formando parte de estos Estatutos, todas las disposiciones de la Escritura de Constitución de la Sociedad, sin excepción ni modificación alguna y especialmente las estipulaciones referentes a la denominación, domicilio, objeto, duración de la Sociedad, capital social y las reglas generales de administración y fiscalización, las cuales para los fines del Artículo doscientos tres del Código de Comercio (Arto.203 C.C.), se reglamentan en estos Estatutos.- CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo 3o.- El Capital Social por ahora será de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00), el cual estará representado por CIEN (100) acciones comunes con valor nominal de QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 500.00) cada una, las cuales serán nominativas, tal como se indica en la cláusula quinta de la Escritura de Constitución Social. Este capital podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones o serie de acciones por acuerdo de la Junta General de Accionistas. En los casos de aumento de capital, se establece el derecho de opción para adquirir preferentemente las acciones en que se divide e incorpore dicho aumento, en favor de los propietarios de acciones de la Sociedad, en proporción al número de acciones que cada uno posea al momento de decretarse el aumento.- Artículo 4o.- Los certificados de acciones serán impresos debidamente y firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, sellados con el sello de la Sociedad y contendrá los detalles siguientes: a) Denominación y domicilio de la Sociedad; b) Fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público Mercantil; c) Importe del Capital Social; d) Número de acciones en que está dividido el Capital Social y valor nominal de Quinientos Córdobas netos cada una; e) Número de acciones que comprende el certificado; f) Nombre y apellidos de la persona a cuyo favor se extiende; g) Expresión de la serie de acciones a que pertenece el certificado.- Artículo 5o.- Las acciones son nominativas, inconvertibles al portador y transferibles por endoso. Los accionistas que deseen vender sus acciones deberán hacerlo saber a la Directiva para que ésta a su vez haga conocer esta determinación a los demás accionistas quienes tendrán el término de treinta días a partir de la comunicación escrita que ellos reciban para ejercer el derecho preferente de adquirirlas. Igual procedimiento se seguirá para el ejercicio del derecho preferente de los accionistas en los casos de aumento de capital. El derecho preferencial establecido a favor de los accionistas no será aplicable cuando las acciones se transfieran a favor del cónyuge o los hijos del titular de las acciones a transferir. - Artículo 6o.- Los accionistas no podrán enajenar, gravar, ni dar en garantía las acciones, sino mediante autorización expedida por escrito, por la Junta Directiva.- Artículo 7o.- La propiedad y transferencia de acciones no producirá efectos para la Sociedad, para los accionistas ni para terceros, sino desde la fecha de la respectiva inscripción en el Libro Registro de Acciones. Por lo tanto, todo traspaso de acción deberá ser registrado por Secretaría en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y mientras esta formalidad no se hubiere llenado, la Sociedad no reconocerá ningún traspaso.- Artículo 8o.- Cada acción da derecho a un voto, sin ninguna limitación, dejándose expresamente sin aplicación cualquier disposición legal que limite o desnaturalice este derecho. Todo accionista tendrá los derechos y obligaciones que le corresponden conforme a la Ley y estos Estatutos. La adquisición de una acción implica la absoluta conformidad del adquirente con las estipulaciones de la Escritura de Constitución Social, de estos Estatutos y las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y por la Junta General de Accionistas dentro de sus respectivas facultades.- Artículo 9o. La Sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones, y si dos o más personas tienen participación en una o más acciones, éstas podrán ser extendidas a nombres conjuntos de tales personas, pero en este caso, la Sociedad no estará obligada a registrar ni a reconocer la trasmisión mientras no se indicaren quien de ellas tendrá ante la Sociedad y las Juntas, la representación de la acción o acciones en

el ejercicio de sus derechos. CAPITULO III.- DIRECCION, ADMINISTRACION, FISCALIZACION: Artículo 10o.- La dirección, administración, disposición y manejo de todos los negocios sociales estará a cargo de una Junta Directiva integrada por los miembros designados por la Junta General de Accionistas en la forma y manera que se indican en la cláusula décima primera del pacto social.- Artículo 11vo.- La Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad con facultades de mandatario generalísimo.- Artículo 12vo.- La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos una vez cada trimestre o cuando sea convocada por el Presidente de la misma. Las sesiones tendrán lugar en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que el Presidente indique. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes. Para que exista quórum en las sesiones será necesario la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros.- Artículo 13vo.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar la Sociedad, con las más amplias facultades de administración y aún de disposición que correspondan a un Mandatario Generalísimo, sin restricción alguna; b) Realizar las gestiones administrativas de la Sociedad de acuerdo a los fines contemplados en los objetivos sociales; c) Hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas dentro de la observancia de la Escritura de Constitución Social y Estatutos; d) Ejecutar y llevar a cabo, por medio de cualesquiera de sus miembros o por cualquier otro apoderado que al efecto designare, o por medio del Gerente General, todos y cualesquiera actos o negociaciones que fueren decididos y autorizados; e) Contratar, emitir y suscribir a nombre de la Sociedad, obligaciones y documentos de cualquier clase, sea en forma de pagarés, escrituras públicas, acciones o títulos o certificados de cualquier clase; cédulas, valores, debentures o cualquier otra forma, ya sea que tales obligaciones estén o no garantizadas con prendas, hipotecas o seguridades de cualquier clase sobre todos los bienes de la Sociedad, parte de ellos o sobre un bien determinado de la misma y en las cantidades y manera que estimare conveniente; f) Custodiar los documentos y Libros de la Sociedad; g) Designar al Gerente, confiriéndole por medio de su Presidente u otro Director, el mandato necesario para el desempeño de su cargo; h) Instituir mandatarios generalísimos, generales o especiales, quienes tendrán las facultades que la misma Junta estime conveniente; i) Autorizar la venta, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; j) Convocar a la Junta General de Accionistas por medio del Secretario de conformidad con los medios previstos por la Escritura de Constitución Social, Estatutos y la Ley; k) Organizar el sistema contable de la Sociedad y preparar conforme a lo preceptuado en la Escritura de Constitución Social y Estatutos, el informe anual financiero de la Sociedad; l) Todas las demás atribuciones que la Ley o el Pacto Social le otorgan.- CAPITULO IV.- DEL PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO Y VOCAL.- Artículo 14vo.- El PRESIDENTE de la Junta Directiva es el representante legal judicial y extrajudicial de la Sociedad con facultades de mandatario generalísimo.- Artículo 15vo.- El PRESIDENTE de la Junta Directiva será el Presidente de la Sociedad y vigilará por la buena marcha de los negocios sociales y por el fiel cumplimiento de la ley, la escritura de constitución social, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. Tendrá además las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, dirigiendo los debates; b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Junta General de Accionistas, ya fuere a través de Secretaría o directamente; c) Firmar con el Secretario los certificados de las acciones de la Sociedad; d) Firmar junto con el Secretario, actas de registro de sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Sociedad; e) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que adopten tanto la Junta Directiva como la Junta General de Accionistas.- Artículo 16vo.- Corresponde al TESORERO: a) Custodiar el patrimonio de la Sociedad y manejar los fondos en la forma establecida por la Junta Directiva; b) Colaborar en la preparación de los balances, estados financieros y planes de distribución de dividendos; c) Ejecutar las funciones que le asignen los órganos sociales y d) cumplir las demás obligaciones a su cargo que se indiquen en los Reglamentos, los que

podieran corresponderle por la naturaleza del cargo, por las estipulaciones del pacto social o por comisión de la Junta General de Accionistas o la Junta Directiva y desempeñará todas las funciones y atribuciones que le encomienden la Junta General de Accionistas o el Presidente de la Sociedad.- Artículo 17vo.- Corresponde al SECRETARIO: a) Ser el órgano de comunicación entre la Sociedad y los accionistas o entre estos y la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Llevar los Libros de registro de acciones y de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; c) Custodiar bajo su propia responsabilidad los archivos relacionados con la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas; d) Redactar, leer y autorizar en las sesiones las actas de la Junta Directiva y de la Junta General; e) Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva a quienes corresponda; f) Contestar de acuerdo con el Presidente y custodiar toda la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y a la Junta General; g) Custodiar los sellos oficiales de la Sociedad; h) Firmar con el Presidente los Certificados de Acciones de la Sociedad; i) Citar con instrucciones del Presidente para las sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva; j) Extender certificaciones de los libros de registros de la Sociedad; k) Desempeñar cualesquier otra función inherente a su cargo. Artículo 18vo.- Corresponde al VOCAL, sustituir al Presidente, al Tesorero o al Secretario, en caso de ausencia temporal o absoluta de cualquiera de ellos; pudiendo sustituir únicamente a uno a la vez; en caso de ausencia absoluta la sustitución se mantendrá hasta que la Junta General de Accionistas elija al nuevo miembro. Artículo 19vo.- El Gerente tendrá las facultades y atribuciones que la Junta Directiva le otorgue, ya sea al momento de su respectiva designación o en la Escritura en que conste el mandato respectivo.- CAPITULO V.- VIGILANCIA.- Artículo 20vo.- La fiscalización de la administración de la Sociedad estará confiada a un Vigilante, electo por la Junta General de Accionistas, el cual no es necesario que sea accionista.- Artículo 21vo.- El Vigilante tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar y comprobar los libros de la Sociedad, por lo menos una vez cada trimestre o cuando lo estime conveniente, a fin de imponerse de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesario; b) Realizar, sin previo aviso, arqueos y comprobaciones de la existencia de la caja y demás bienes sociales; c) Comprobar la cartera y valores de la Sociedad, examinando con arreglo a los datos que le suministren los libros, la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del Fondo de Reserva Legal y de los otros fondos especiales de reserva que se constituyan con un objeto determinado; e) Pedir explicación al Gerente de cualquier acto u operación de la Sociedad; f) Velar por que la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente, cumplan con las estipulaciones de la Escritura Social, estos Estatutos y demás resoluciones que se dicten; g) Verificar las cuentas de la Sociedad; h) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrarse en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la Sociedad; i) Inspeccionar cuando lo juzgue necesario, las oficinas o sucursales que la Sociedad tuviere establecidas dentro o fuera del asiento principal; j) Remitir al Presidente el informe anual que debe rendir a la Junta General, por lo menos ocho días antes de la sesión; k) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los resultados de los trabajos de auditoría que se realicen, rindiéndole informes por escrito con la prontitud que el caso requiera.- CAPITULO VI.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Artículo 22vo.- La Junta General de Accionistas constituye la Autoridad Suprema de la Sociedad y además de las atribuciones que la Ley y el pacto social le confieren tiene las siguiente: a) Elegir a los Directores y al Vigilante en la forma establecida en la Escritura de Constitución Social y reponer las vacantes que ocurran; b) Aumentar el número de Directores cuando así lo considere necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales; c) Examinar, aprobar o desaprobar los balances generales, los informes anuales de la Junta Directiva y los dictámenes del Vigilante; d) Acordar y fijar sueldos o dietas a los Directores y al Vigilante, cuando lo estime conveniente; e) Acordar cuando lo estime conveniente la formación de otros fondos; f) Decretar el aumento, reintegro o reducción del Capital Social y cualquier otra

modificación a la Escritura de Constitución Social y Estatutos, de acuerdo con lo establecido en la referida Escritura de Constitución Social; g) Aprobar o desaprobar la conducta oficial de los Directores y del Vigilante.- Artículo 23vo.- Podrán ser accionistas de la Sociedad personas jurídicas, asociaciones o entidades similares.- Artículo 24vo.- Los accionistas podrán concurrir a la sesión ya sea personalmente o mediante delegados acreditados por poder o carta-poder firmada.- Artículo 25vo.- En las Juntas Generales cada accionista tendrá tantos votos como acciones posee o represente, pero con las restricciones establecidas en el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio (Arto.260 C.C.).- Artículo 26vo. Todos los accionistas tienen derecho de conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos y tanto el Gerente como la Junta Directiva, están en la obligación de darle todos los informes que ellos requieran al serles solicitados. Este derecho no significa que los socios tengan poder para estorbar, contradecir o interferir en las actividades de la Sociedad o en cualquier negociación que estuviere llevando a cabo, pues si alguna objeción tuvieran que hacer, deberán someterla a la consideración de la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas.- CAPITULO VII.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo 27vo.- En caso de extravío, sustracción o destrucción de las acciones o sus títulos se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos Valores del once de Julio de mil novecientos setenta y uno.- Artículo 28vo.- En lo que no haya sido previsto o modificado en la Escritura Social y estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio vigente.- Artículo 29vo.- Los presentes Estatutos empezarán a regir tan pronto sean inscritos en el correspondiente Registro Público Mercantil. La Junta acordó por unanimidad que la aprobación dada a los presentes estatutos se tenga como definitiva sin necesidad de que tenga ser considerada en sesión posterior.- SEGUNDO: El Presidente de esta sesión expresó a la Junta General la necesidad de elegir la Junta Directiva en propiedad que estará encargada de la Dirección y Administración de los negocios sociales por el primer período ordinario. La Junta General de Accionistas, considerando el punto, por unanimidad resolvió integrar la Junta Directiva en propiedad mediante elección sucesiva en la forma siguiente: PRESIDENTE Licenciado Julio Cesar Rizo Centeno; TESORERO, Licenciado Leonardo Francisco Rizo Centeno, SECRETARIO, Licenciado Orlando Javier Rizo Centeno, VOCAL, Señor Bismarck Antonio Rizo Centeno, quienes fungirán durante el primer período. Asimismo, se elige como VIGILANTE, al Licenciado Victorino Centeno. Estando presentes los miembros de la Junta Directiva aquí electos, así como el Vigilante, quedan desde este mismo momento en posesión de sus respectivos cargos. No habiendo más de que tratar se da por concluida la sesión. Así se expresaron los Comparecientes a quienes yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento; el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas y de la necesidad de su inscripción en el Registro Público Mercantil correspondiente. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, en toda y cada una de sus partes, la aprueban, ratifican y firman con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F) JULIO CESAR RIZO CENTENO, (F) LEONARDO FRANCISCO RIZO CENTENO, (F) ORLANDO JAVIER RIZO CENTENO, (F) BISMARCK ANTONIO RIZO CENTENO, (F) VICTORINO CENTENO, (F) HENRY DIMITRY LEIVA RIZO (F) OSCAR ANTONIO CABRERA RIZO. ANTE MI: Juan Enrique Rodríguez Villegas == NOTARIO PUBLICO == PASO ANTE MI: Del Frente del folio numero Cuarenta y Dos al Reverso del Folio Numero Cuarenta y Ocho DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO (05) QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y EXTIENDE ESTE PRIMER TESTIMONIO A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES JULIO CESAR RIZO CENTENO, LEONARDO FRANCISCO RIZO CENTENO, ORLANDO JAVIER RIZO CENTENO, BISMARCK ANTONIO RIZO CENTENO, VICTORINO CENTENO, HENRY DIMITRY LEIVA RIZO Y OSCAR ANTONIO CABRERA RIZO LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN ESTA CIUDAD DE JINOTEGA DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.- (F) LIC. JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ VILLEGAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.